AGENDA RELACIONADA CON EL COMERCIO PARA EL DESARROLLO Y LA EQUIDAD (T.R.A.D.E)

DOCUMENTO DE TRABAJO

24

COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Este documento de trabajo fue escrito por

Ahmed Abdel Latif*

CENTRO DEL SUR

JUNIO DE 2005

---

* El autor es un ex delegado egipcio ante el Consejo de los ADPIC de la OMC y ante la OMPI. Las opiniones expresadas en el presente documento son las del autor y no reflejan necesariamente las opiniones del Centro del Sur o del Gobierno de Egipto. El autor es el único responsable de todo error o juicio erróneo. El autor quisiera agradecer a Leonardo de Athayde, Charles Clift, Carlos Correa, Carolyne Deere, Graham Dutfield, Sisule Musungu, Julia Oliva, Pedro Roffe, Preeti Saran y Birgit Viohl por sus cometarios.

CENTRO DEL SUR

En agosto de 1995 el Centro del Sur pasó a ser una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la prosecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los gobiernos de los países del Sur, y colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esa región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur así como también del Norte.

PREFACIO

El Centro del Sur, con el respaldo financiero de la Unidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, inició, en 1998, un proyecto destinado a examinar y analizar la labor de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde la perspectiva de los países en desarrollo. Debido a los limitados recursos humanos y financieros de que dispone el proyecto, éste se centra en determinados asuntos de la OMC, identificados como cuestiones de atención prioritaria por varios países en desarrollo. Tal y como se esperaba, el proyecto ha contribuido a que el Centro del Sur establezca un programa de trabajo a medio plazo sobre temas relacionados con el comercio internacional y el desarrollo, que incluye varios subproyectos sobre determinados acuerdos o cuestiones específicas de la OMC.

Un objetivo importante del programa de trabajo es, en la medida en que los limitados recursos del Centro lo permitan, responder a las necesidades de los funcionarios de los países en desarrollo que participan en las negociaciones de la OMC y de otros foros multilaterales conexos, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con contribuciones analíticas concisas y oportunas sobre cuestiones claves en proceso de negociación en dichas organizaciones. La publicación de análisis en materia de políticas, en el marco de los Documentos de Trabajo de la serie T.R.A.D.E., es una de las formas en las que el Centro del Sur espera alcanzar dicho objetivo. En estos documentos de trabajo se incluyen análisis sucintos de temas seleccionados − que se enfocan desde la perspectiva de los países en desarrollo − más que tratados exhaustivos sobre todos y cada uno de los aspectos del tema en cuestión.

Esperamos que los Documentos de Trabajo de la serie T.R.A.D.E. sean de utilidad para los funcionarios de los países en desarrollo que participan en las discusiones y negociaciones de la OMC en Ginebra así como en las capitales.

Se autoriza la reproducción total o parcial del material contenido en esta publicación con fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita del titular de derecho de autor, siempre que se especifique claramente la fuente y se indique toda alteración de su integridad.

Centro del Sur, junio de 2005

ÍNDICE

RESUMEN ..... *ix*

I. INTRODUCCIÓN **1**

II. ENTENDER LA FALTA DE COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL **3**

II.1 Creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual 3

A. Proliferación de foros y procesos de propiedad intelectual *3*
B. Diversificación del proceso de establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual *6*

II.2 Fragmentación en la elaboración de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo 9

II.3 Repercusión sobre la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intellectual 11
A. Relación entre la OMC y la OMPI *11*
B. Ejemplos de inconsistencia en los distintos foros donde se abordan cuestiones de propiedad intelectual *15*

III. MEJORAR LA COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ÁMBITO NACIONAL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL **20**

III.1 Búsqueda de coordinación interna y coherencia de las políticas 20

III.2 Ejemplos de coordinación nacional en relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual 22
A. La India y la coordinación en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC *22*
B. El Brasil y una formulación integrada de políticas de propiedad intelectual *23*
C. Los Países Bajos y la coherencia normativa a favor del desarrollo *26*
D. Experiencia adquirida *27*

III.3 Función de las oficinas de propiedad intelectual en los países en desarrollo 28

III.4 Función de las misiones permanentes de los países en desarrollo en Ginebra 31

III.5 Función de la asistencia técnica 32

IV. MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL 35

IV.1 Coordinación entre los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC de la OMC 37

IV.2 Coordinación entre los países en desarrollo en la OMPI 38

IV.3 Coordinación entre los países en desarrollo en el CDB 41

IV.4 Repercusiones de los TLC en la coordinación entre los países en desarrollo en el contexto el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual 43

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 45

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA 47

ACRÓNIMOS

ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
ARIPO	Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual
ACTRIPS	Consejo Asesor sobre Políticas de Innovación relacionadas con el Comercio
CBD	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CIEL	Centre for International Environmental Law
CMSI	Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información
COP	Conferencia de las Partes
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GRULAC	Grupo de Estados de América Latina y el Caribe
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
OAPI	Organización Africana de Propiedad Intelectual
ONG	Organización no gubernamental
PCT	Tratado de cooperación en materia de patentes
PI	Propiedad intelectual
SCP	Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes
SCT	Comité Permanente de la OMPI sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones
SPLT	Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes
TLC	Tratado de libre comercio
TLT	Tratado sobre el Derecho de Marcas
UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

Organizaciones

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

RESUMEN

El establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual ha experimentado importantes cambios durante los últimos años como resultado, en particular, de la proliferación de foros y procesos que abordan cuestiones de propiedad intelectual en los ámbitos multilateral, regional y bilateral. Por lo tanto, el establecimiento de normas de propiedad intelectual se ha vuelto cada vez más complejo y diversificado. Los países en desarrollo, que cuentan con competencias y recursos limitados en la esfera de propiedad intelectual, no están bien preparados para afrontar los desafíos que se plantean como resultado de esa evolución. Esto se refleja en la falta de coordinación entre los países en desarrollo así como en la falta de coherencia en sus posiciones en los diferentes foros en los que se abordan cuestiones de propiedad intelectual. En consecuencia, la capacidad de esos países para influenciar el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual de forma que dichas normas reflejen sus intereses y prioridades se ve disminuida.

En el presente documento, el análisis se centra en la coordinación de los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Se hace hincapié en la necesidad de que la coordinación esté a la vanguardia de las preocupaciones de los países en desarrollo en lo que respecta a participar en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

La coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual incluye la coordinación tanto en el ámbito nacional como internacional. Ambos aspectos de la coordinación están íntimamente ligados ya que es más probable que las coaliciones de países en desarrollo surjan, de forma sostenida, sólo entre aquellos países que adopten un enfoque coherente y coordinado de elaboración de políticas de propiedad intelectual en el ámbito nacional.

En la Sección I del presente documento se analiza la falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual como resultado tanto de la creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual como de la fragmentación en la elaboración de políticas de propiedad intelectual en muchos países en desarrollo. Asimismo, se dan ejemplos de cómo esa falta de coordinación puede generar inconsistencias en las posiciones que adoptan los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

En la Sección II se centra la atención en la forma de mejorar la coordinación de los países en desarrollo en el ámbito nacional respecto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Se destacan los ejemplos de dos países en desarrollo (el Brasil y la India) y de un país desarrollado (los Países Bajos), que han establecido mecanismos de coordinación interministerial que desempeñan una función importante en la formulación de sus posiciones en los debates internacionales de propiedad intelectual. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de esa coordinación gubernamental dadas las limitaciones inherentes a la participación de las administraciones de propiedad intelectual de los países en desarrollo en el establecimiento internacional de normas de propiedad intelectual. Se pone también de relieve la necesidad de que la asistencia técnica respalde los esfuerzos que los países en desarrollo emprenden para elaborar esos mecanismos de coordinación interministerial.

En la sección III se evalúa la coordinación entre los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual, en particular en el contexto del Consejo de los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Se contrasta la efectividad de la coordinación interregional de los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC con la naturaleza limitada que, hasta hace poco, tenía esa coordinación en la OMPI. A este respecto, se cuestionan las razones que fundamentan la dependencia de los grupos regionales en la OMPI, en particular

en cuestiones relacionadas con el establecimiento de normas, ya que dicha dependencia puede limitar la capacidad de los países en desarrollo de lograr una coordinación interregional. En esta sección se señala también el posible impacto que los tratados de libre comercio regionales y bilaterales pueden tener sobre la coordinación de los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

Por último, se identifican varias recomendaciones destinadas a fortalecer la coordinación de los países en desarrollo en relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual tanto en el ámbito nacional como internacional. Entre las recomendaciones clave se pueden destacar las siguientes:

- Los países en desarrollo deberían establecer mecanismos de coordinación efectivos e inclusivos respecto de su participación en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Todos los ministerios y departamentos gubernamentales pertinentes deberían participar en esa actividad, contribuyendo así a la institucionalización del proceso de elaboración de políticas.
- Los países en desarrollo deberían estudiar la posibilidad de fortalecer la función de los ministerios de asuntos exteriores en lo que respecta a asegurar una coherencia global de sus posiciones en los distintos foros y procesos que abordan cuestiones de propiedad intelectual.
- Los países en desarrollo deberían incorporar las administraciones de propiedad intelectual en el marco de políticas más amplias de desarrollo.
- Los países en desarrollo deberían ampliar su representación en las reuniones de la OMC y de la OMPI a fin de incluir representantes de los departamentos y agencias gubernamentales responsables de áreas clave que se ven afectadas por el establecimiento de normas de propiedad intelectual, tales como los sectores de salud pública, medioambiente, agricultura y educación.
- Deberían establecerse sinergias entre los negociadores de los países en desarrollo en la OMC y en la OMPI y los negociadores de los países en desarrollo en otros foros en los que se examinan asuntos de propiedad intelectual, tales como el CDB, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Los países en desarrollo con más de una misión permanente en Ginebra deberían asegurarse de que exista una coordinación apropiada entre los negociadores que siguen los temas del Consejo de los ADPIC y de la OMPI.
- Los países en desarrollo con una única misión permanente para todas las organizaciones internacionales con sede en Ginebra deberían establecer un punto de contacto para cuestiones de propiedad intelectual no sólo para hacer un seguimiento de las actividades del Consejo de los ADPIC y de la OMPI, sino también de los asuntos de propiedad intelectual que surjan en el contexto de la labor de otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, como la OMS.
- Los países en desarrollo deberían procurar obtener contribuciones de sus misiones permanentes de Ginebra en el contexto de las negociaciones de tratados de libre comercio regionales y bilaterales.
- Los países en desarrollo deberían reconsiderar la función de los grupos regionales en relación con las actividades de establecimiento de normas en la OMPI de forma que no representen una limitación a sus esfuerzos por promover la coordinación interregional respecto de importantes temas abordados por la organización.

"For the great majority of mankind are satisfied with appearances, as though they were realities, and are often more influenced by the things that seem than by those that are."

Niccolo Machiavelli
Discourses, 1513-1517

I. INTRODUCCCIÓN

La conclusión del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el contexto de la Ronda de Uruguay (1994) y los debates posteriores sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública anunciaron una época caracterizada por un interés sin precedentes en la protección de la propiedad intelectual en el ámbito internacional. Se han realizado numerosos estudios en los que se analizan las normas mundiales de propiedad intelectual, tal como el Acuerdo sobre los ADPIC, así como su impacto sobre los países en desarrollo. Asimismo, se ha insistido en la integración de la dimensión de desarrollo en el sistema mundial de propiedad intelectual. Más recientemente, acontecimientos relacionados con el establecimiento de obligaciones ADPIC *plus* para los países en desarrollo en los ámbitos bilateral, regional y multilateral han sido objeto de un escrutinio creciente.

Sin embargo, se ha prestado menos atención a la dinámica institucional relativa a la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. En uno de los pocos estudios que se ha realizado sobre este tema, se concluye que los países en desarrollo están *sumidos* en un proceso de establecimiento de normas dominado por países desarrollados y empresas internacionales y que sólo pueden buscar ayuda *en sí mismos* en lo que a estos temas respecta.[1]

Si bien es cierto que el predominio de países industrializados en el establecimiento internacional de normas de propiedad intelectual es, sobre todo, un reflejo general de la estructura mundial de poder en el comercio internacional y en las relaciones económicas, varias limitaciones institucionales de los países en desarrollo mismos obstruyen su participación efectiva en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Entre esas limitaciones puede mencionarse el bajo nivel de prioridad que se asigna a los temas de propiedad intelectual en comparación con otras cuestiones normativas así como capacidades institucionales deficientes y competencia y recursos limitados en la esfera de la propiedad intelectual.

Si bien con frecuencia se señala la falta de coordinación como uno de los factores importantes que obstaculizan la participación efectiva de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales, todavía no se la ha examinado en detalle. La falta de coordinación no es exclusiva de los países en desarrollo; predomina también en los países desarrollados. Sin embargo, estos últimos tienen una larga tradición en la elaboración conjunta de políticas y en la cooperación en el ámbito de la propiedad intelectual. Además, las consecuencias perjudiciales de la falta de coordinación son mucho más significativas para los países en desarrollo dado que son los que se han visto más afectados por la reciente expansión de las normas mundiales de propiedad intelectual. La falta de coordinación reduce de manera considerable la participación de los países en desarrollo en las negociaciones sobre propie-

[1] Drahos (2002), p.788.

dad intelectual y limita su capacidad para influenciar las negociaciones de forma tal que se tomen en consideración sus preocupaciones y se preserve su *espacio normativo*.[2] En algunos casos, la falta de coordinación produce incluso inconsistencias en las posiciones que adoptan los países en desarrollo respecto de los mismos temas en diferentes foros internacionales, lo que genera resultados que socavan sus esfuerzos por configurar un sistema mundial de propiedad intelectual favorable al desarrollo. Por lo tanto, los países en desarrollo necesitan con urgencia participar de manera coherente y coordinada en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual a fin de asegurarse de que dichas normas sean equilibradas, apoyen importantes objetivos en materia de políticas públicas y contemplen sus preocupaciones y prioridades de desarrollo.

Desde esta perspectiva, el presente documento de trabajo tiene por objeto ofrecer un mejor entendimiento de las razones que subyacen a la falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual y de sus consecuencias, así como identificar posibles opciones para que los países en desarrollo puedan abordar esa falta de coordinación. La coordinación de los países en desarrollo incluye tanto la coordinación interna de esos países, es decir, en el ámbito nacional, y la coordinación entre ellos, es decir a nivel internacional. Ambos aspectos de la coordinación están íntimamente ligados. Es más probable que las coaliciones de países en desarrollo surjan de forma sostenida sólo entre aquellos países que adopten un enfoque coherente y coordinado de elaboración de políticas de propiedad intelectual en el ámbito nacional. De hecho, las posiciones incoherentes que adoptan los países en desarrollo en los distintos foros tienen un impacto negativo sobre las posibilidades de coordinación con otros países en desarrollo afines.

En la Sección I del presente documento se examinan los principales factores que contribuyen a la falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. A este respecto, se resalta la creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual tanto en términos de la proliferación de foros que abordan las cuestiones de propiedad intelectual como de la diversificación de normas en esta esfera. Asimismo, se hace hincapié en la naturaleza fragmentaria de la elaboración de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo y se evalúa su repercusión en la participación de estos países en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. A este respecto, se ofrecen ejemplos de inconsistencias en el posicionamiento de los países en desarrollo respecto de los mismos temas en distintos foros internacionales como resultado de la falta de coordinación.

En la Sección II, el documento se centra en cómo mejorar la coordinación de los países en desarrollo en el ámbito nacional. Se hace un intento por identificar opciones posibles para fortalecer la coordinación de los países en desarrollo respecto de su posicionamiento en los diferentes foros internacionales que abordan asuntos de propiedad intelectual. En esta sección se comentan también las experiencias de algunos países en desarrollo y desarrollados: la India, el Brasil y los Países Bajos.

En la Sección III se examina la coordinación entre los países en desarrollo en los dos foros principales de establecimiento de normas internacionales en materia de propiedad intelectual: el Consejo de los ADPIC de la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se aborda asimismo la coordinación entre los países en desarrollo en el contexto de Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Por último, se examinan los medios para fortalecer la coordinación entre los países en desarrollo en estos foros, en particular en términos de coordinación interregional.

Una parte importante del análisis que se realiza en el presente documento se basa en la experiencia del autor como ex delegado ante el Consejo de los ADPIC de la OMC y ante la OMPI. El Autor desea agradecer a numerosos delegados de Ginebra y de las capitales que han compartido generosamente con él durante años, o para los fines específicos del presente documento, sus conocimientos y opiniones sobre la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual

[2] "Consenso de São Paolo", UNCTAD .XI, documento TD/410, 25 de junio de 2004, párrafo 8 (disponible en http://www.unctad.org/sp/docs//td410_sp.pdf).

II. ENTENDER LA FALTA DE COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

II.1 Creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual

La gobernanza mundial de la propiedad intelectual se ha vuelto cada vez más compleja como resultado de la proliferación de foros y procesos en esta esfera. La complejidad se ve reflejada en la diversificación que existe en la establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

A. Proliferación de foros y procesos de propiedad intelectual

La década desde la conclusión del Acuerdo sobre los ADPIC "ha sido testigo de una explosión de interés en cuestiones de propiedad intelectual en una gran variedad de foros internacionales." [3] En realidad, la proliferación de foros y procesos se ha convertido en una característica integral de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual. Si bien el establecimiento de normas internacionales en esta esfera aún tiene lugar predominantemente en la OMC y en la OMPI, la elaboración de normas relacionadas de forma directa o indirecta con cuestiones de propiedad intelectual también ocurre en varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales[4] que producen lo que se ha denominado "redes de conocimientos que compiten en búsqueda de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual." [5]

Recuadro 1

Más allá de la OMC y la OMPI: ejemplos de establecimiento de normas en órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)
En varias disposiciones del CDB, en particular en el artículo 16, se abordan directamente los derechos de propiedad intelectual. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 16, "Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio." Con este fin, la Conferencia de las Partes, desde su segunda reunión, ha abordado las cuestiones relativas a la propiedad intelectual que guardan relación con la aplicación del Convenio.

[3] *Véase* Helfer (2004).
[4] Estas organizaciones incluyen, entre otras, el CDB, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
[5] Sell (2003a).

Recuadro 1 (continuación)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está en proceso de redactar una Observación general sobre el párrafo 1 c) del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados parte en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a "beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor." Las observaciones generales adoptadas por este comité se consideran, con frecuencia, interpretaciones autoritativas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Comisión de Derechos Humanos
En su resolución 2004/26 sobre "Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo", la Comisión de Derechos humanos exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad, cuando sea necesario, de adaptar la legislación nacional para poder utilizar plenamente las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC."

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Varias disposiciones del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, concluido bajo los auspicios de la FAO y que entró en vigor el 29 de junio de 2004, se relacionan de forma directa con asuntos de propiedad intelectual. Ése es el caso del artículo 9, que reconoce los derechos del agricultor, y de los artículos 12.3d y 13.2d ii) de la Parte IV respecto del establecimiento de un sistema multilateral de acceso y de distribución de los beneficios. De conformidad con el artículo 12.3d, "los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral."

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
En el párrafo 42 de la Declaración de Principios, adoptada durante la Primera Fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en diciembre de 2003, se establece que "[l]a protección de la propiedad intelectual es importante para alentar la innovación y la creatividad en la Sociedad de la Información, así como también lo son una amplia divulgación, difusión e intercambio de los conocimientos. El fomento de una verdadera participación de todos en las cuestiones de propiedad intelectual e intercambio de conocimientos, mediante la sensibilización y la creación de capacidades, es un componente esencial de una Sociedad de la Información integradora."

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
En el párrafo 101 del Consenso de São Paolo, adoptado durante el 11º período de sesiones de la UNCTAD del 13 al 18 de junio de 2004, se establece que "[l]a UNCTAD debería llevar a cabo análisis, inclusive a nivel regional, de la dimensión de desarrollo de la propiedad intelectual y de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), con inclusión de mejoras en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y de las dimensiones y repercusiones en la esfera del desarrollo del establecimiento y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, el folclore y la repartición justa y equitativa, sin perjuicio de la labor realizada en otros foros."

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
La UNESCO es depositaria de la Convención Universal sobre Derechos de Autor. Bajos los auspicios de la UNESCO se negocia actualmente un proyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística. Varias disposiciones del proyecto de convención abordan los derechos de la propiedad intelectual, en particular en relación con los derechos y las obligaciones de los Estados (artículo 7) y la relación de la convención con otros instrumentos internacionales (artículo 19).

Organización Mundial de Aduanas (OMA)
En febrero de 2003, el Comité de Aplicación de la OMA adoptó disposiciones modelo para la legislación nacional sobre medidas en frontera.

Recuadro 1 (continuación)

Organización Mundial de la Salud (OMS)
Además de ordenar la creación de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública de la OMS, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA57.14, por la se que exhortaba a los miembros a que "que consideren, cuando proceda, la posibilidad de adaptar la legislación nacional a fin de aprovechar plenamente las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" y "a que propugnen que los acuerdos comerciales bilaterales tengan en cuenta las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC y reconocidas por la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública." (Párrafos 2 4) y 2 6) de la Resolución WHA57.14, adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud el 22 de mayo de 2004.)

En el ámbito regional, varias organizaciones regionales abordan cuestiones de propiedad intelectual. Tal es el caso de la Organización Africana de Propiedad Intelectual (OAPI), la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la Comunidad Andina. La propiedad intelectual es también un área de cooperación en el marco de estructuras regionales, tales como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN). Además, las disposiciones sobre propiedad intelectual se han convertido en una característica fundamental de los tratados regionales y bilaterales de libre comercio y de inversión que han celebrado los Estados Unidos y la Unión Europea (UE) con países en desarrollo desde 1990.

Se considera que la búsqueda de un foro de conveniencia es una de las causas importantes de la proliferación de foros implicados en el establecimiento de normas de propiedad intelectual. No obstante, existen opiniones divergentes sobre los objetivos y las motivaciones que subyacen a las estrategias de búsqueda de foros de conveniencia y a sus consecuencias, y en particular sobre la relación entre los distintos foros internacionales implicados.[6]

Si bien la búsqueda de un foro de conveniencia no es una estrategia completamente nueva,[7] ha sido instigada con éxito principalmente por los países industrializados, quienes han dominado el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual en detrimento, por lo general, de los países en desarrollo. El ejemplo más evidente de esta búsqueda de foros de conveniencia es la incorporación de normas de propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio en el contexto de la Ronda de Uruguay, lo que puso fin a la supremacía casi exclusiva de la que se había beneficiado la OMPI hasta el momento en esa esfera. Haciendo una reflexión sobre este acontecimiento, el primer Director General de la OMC observó lo siguiente:

> Si esta duplicación se vuelve una realidad, la pregunta será en cuál de las dos organizaciones, la OMPI o el GATT, continuarán elaborándose las normas internacionales de protección de la propiedad intelectual. El autor cree que las normas se elaborarán probablemente en ambas organi-

[6] Helfer y Sell, notas 3 y 5 *supra*. *Véase también* Sisule Musungu, "General Trends in the Field of Intellectual Property: Issues and Challenges for the Establishment of a Development-oriented Framework", 2004, presentado en el *Regional Dialogue on IPRs, Innovation and Sustainable Development in Eastern and Southern Africa,* organizado por ICTSD, UNCTAD y TIPS, del 29 de junio al 1º de julio de 2004, Ciudad del Cabo, Sudáfrica.

[7] Los Estados Unidos expresaron reservas acerca del Convenio de Berna relativo al derecho de autor y luego promovieron la conclusión de la Convención Universal sobre Derecho de Autor en 1952 bajo los auspicios de la UNESCO. En consecuencia, la UNESCO desempeñó un papel significativo en el régimen internacional de derecho de autor durante tres décadas. Sin embargo, las actividades en esta esfera perdieron dinamismo debido a que los Estados Unidos se retiraron de la organización en 1986 y se adhirieron al Convenio de Berna en 1989.

> zaciones y, por ende, se prolongará la duplicación. A propósito de ello, la duplicación es un fenómeno que la mayoría de los gobiernos condena con rigor. Pero este fenómeno es una realidad, y no son las secretarías las responsables de generarlo… Más bien, son los gobiernos quienes deciden esta duplicación, usualmente como resultado de la persuasión que ejercen algunos de ellos, con la convicción de que una segunda o tercera organización será un foro más favorable, que dará mayor alcance a sus poderes de negociación.[8]

Pese a un enérgico debate político sobre los costos y los beneficios que representan para los países en desarrollo las normas mundiales de propiedad intelectual, en particular el Acuerdo sobre los ADPIC, las estrategias de búsqueda de foros de conveniencia continúan generando una presión continua a favor de niveles más elevados de protección de la propiedad intelectual. Parece que "el Acuerdo sobre los ADPIC es el final de la historia. En muchos sentidos, es sólo el principio… Los arquitectos de este acuerdo han adoptado un curso de acción agresivo para subsanar toda laguna existente, para denunciar la no observancia y para fomentar acuerdos ADPIC plus fuera del contexto de la OMC mediante acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales."[9]

En la actualidad, la complejidad de las cuestiones que se debaten, la multiplicidad de partes interesadas y la frecuencia de los debates en materia de políticas han hecho de la duplicación y la dinámica de búsqueda de foros de conveniencia fenómenos aún más difíciles de entender. Por lo tanto, la proliferación de foros y procesos que abarcan deliberaciones internacionales sobre propiedad intelectual plantea desafíos extraordinarios respecto de las capacidades institucionales de los países para que participen de forma efectiva, coherente y coordinada en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

B. Diversificación del proceso de establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual

El establecimiento de normas puede definirse como la creación de reglas, estándares o directrices cuyo propósito es reglamentar la conducta de determinados actores en un ámbito de actividad especifico.[10]

Si bien la elaboración de normas internacionales de propiedad intelectual ha tenido lugar principalmente en la OMPI y en la OMC, es importante destacar las diferencias entre los procesos de establecimiento de normas de las dos organizaciones. Las propuestas que presentan los Estados miembros al Consejo de los ADPIC de la OMC tienen por objeto modificar las normas sustantivas mínimas que están previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, interpretarlas o añadir nuevas normas a las ya existentes. Éste es el caso en áreas tales como el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, las indicaciones geográficas, el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. La Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (2001)[11] y la decisión del 30 de agosto de 2003 relacionada con el párrafo 6 de la Declaración de Doha[12] son ejemplos de elaboración de normas en el marco del Consejo de los ADPIC de la OMC.

La elaboración de normas en la OMPI apunta a crear reglas en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual. Dicha elaboración se lleva a cabo principalmente en tres órganos de la organización: el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SPC), el Comité Permanente sobre el Dere-

---

[8] Bogsch (1992), p. 52. Cabe observar que el autor atribuye la búsqueda de foros de conveniencia exclusivamente a las estrategias de los Estados. En realidad, las secretarías de las organizaciones internacionales también pueden desempeñar una función al fomentar o facilitar las estrategias de búsquedas de foros de conveniencia.
[9] Sell (2003b), p. 174.
[10] Kwakwa (2002).
[11] *Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública*, Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, Doha, documento WT/MIN (01)/DEC/W/2, 14 de noviembre de 2001.
[12] *Aplicación del párrafo 6 de la declaración de Doha relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, Decisión del Consejo General de 30 de agosto de 2003,* documento WT/L/540, 2 de septiembre de 2003.

cho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas y el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos.[13] El establecimiento de normas en la OMPI puede ser el resultado de dos procesos: la concertación de tratados o la elaboración de normas indicativas (*soft law*).

El proceso de concertación de tratados de la OMPI consta de varias etapas: En primer lugar, los Estados miembros acuerdan que existe la necesidad de elaborar un tratado sobre un área determinada del derecho de propiedad intelectual. En segundo lugar discuten los posibles objetivos, ámbito y elementos del futuro tratado. Luego, los Estados miembros autorizan a la Secretaría a preparar proyectos de disposiciones, que se utilizarán como base en los debates ulteriores. Con frecuencia presentan también sus propias propuestas respecto del texto del tratado. Cuando existe un acuerdo sobre numerosos proyectos de disposiciones que están bajo consideración, los Estados miembros pueden acordar la convocación de una conferencia diplomática para finalizar el tratado y adoptarlo.[14] En términos sustantivos, las deliberaciones que preceden la adopción de normas indicativas son, con frecuencia, similares a las relacionadas con la elaboración de un tratado. Sin embargo, los plazos para elaborar normas indicativas son generalmente más cortos y los procedimientos, más simples. La Asamblea General de la OMPI es la encargada de adoptar las normas indicativas, que pueden revestir distintas formas jurídicas, tales como declaraciones acordadas, recomendaciones, resoluciones, declaraciones, etc. [15]

Además de la OMC y la OMPI, existen otros foros y procesos que, conforme a sus propias normas y procedimientos, están implicados en la elaboración de normas relacionadas directa o indirectamente con la protección de la propiedad intelectual. Esas normas adoptan también diferentes formas jurídicas, que van desde disposiciones de tratados[16] a normas indicativas, tales como las resoluciones, declaraciones, directrices y recomendaciones.

Negociar nuevas normas de propiedad intelectual, entender sus consecuencias, con frecuencia de amplio alcance, así como apreciar su interrelación requieren un cierto nivel de competencia técnica, jurídica y diplomática, de la que por lo general carecen muchos países en desarrollo. Este problema se ve exacerbado por el hecho de que el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual es un proceso de naturaleza dinámica, característica necesaria para adaptarse a una esfera del derecho que avanza a ritmo rápido e impulsado por la tecnología. Ésta puede ser una de las razones por las que los países en desarrollo se han centrado tradicionalmente en la negociación de tratados e instrumentos jurídicos que generan obligaciones jurídicamente vinculantes más que en la elaboración de normas indicativas. Sin embargo, "el derecho indicativo, ya revista la forma de declaraciones, recomendaciones, directrices o de códigos, puede tener repercusiones significativas sobre el comportamiento de los Estados y otras entidades pertinentes." [17] De hecho, las normas indicativas han ido ganando importancia en el contexto del establecimiento de normas de propiedad intelectual.

---

[13] Se establece explícitamente que el Asesor sobre Observancia no tiene capacidad normativa. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, con frecuencia denominado Comité Intergubernamental, fue creado en 2000 con un mandato deliberativo. Su mandato renovado de 2003 establecía que ningún resultado de su labor quedaba excluido, incluida la posible elaboración de un instrumento internacional. El Grupo de Trabajo sobre la Reforma del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT) está implicado en la elaboración de normas ya que su tarea consiste en examinar los cambios en las normas y en los reglamentos del PCT.

[14] El tratado más reciente de la OMPI que se concluyó a través de este proceso es el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), en 2000.

[15] Entre los ejemplos de normas indicativas adoptadas recientemente por la OMPI pueden mencionarse la Resolución Conjunta relativa a las disposiciones sobre protección de marcas notoriamente conocidas de 1999, la Recomendación Conjunta sobre Licencias de Marcas de 2000 y la Recomendación conjunta relativa a las disposiciones sobre la protección de las marcas, y otros derechos de propiedad industrial sobre signos en Internet de 2001.

[16] Tales como las disposiciones de propiedad intelectual del proyecto de convención que se negocia actualmente en la UNESCO sobre la protección de la diversidad de contenidos culturales y expresiones artísticas.

[17] Kwakwa, nota 10 s*upra*, p. 187.

Por ejemplo, ése ha sido el caso en la OMPI, organización que, durante los últimos años, se ha basado cada vez más en un enfoque de derecho indicativo.[18] Si bien algunos destacan las ventajas de este enfoque de derecho indicativo para superar los inconvenientes que supone la elaboración de tratados, en particular sus procesos extensos y complejos, [19] otros hacen hincapié en que las disposiciones de algunas de estas normas indicativas, tal como la Resolución Conjunta de la OMPI relativa a las disposiciones sobre protección de marcas notoriamente conocidas de 1999, "van más allá de todo tratado o legislación nacional ya que esta protección es injustificada y es potencialmente ilimitada en términos de alcance. Crea derechos que por lo general trascienden las fronteras internacionales." [20]

Los países en desarrollo deberían seguir más de cerca los acontecimientos relativos a las normas indicativas de la OMPI, ya que ha habido intentos por transformar algunas de esas normas en obligaciones jurídicamente vinculantes mediante su incorporación en tratados de libre comercio regionales y bilaterales o en instrumentos internacionales existentes que administra la OMPI. [21] De hecho, parece que

> [e]n la medida en que las resoluciones y recomendaciones se negocien con cuidado y con consideración del estado, de los derechos y de los intereses reales de los Estados afectados y de otros actores de la escena internacional y en el grado que contengan disposiciones razonables y prácticas en materia de aplicación, la OMPI cree que serán considerados invariablemente instrumentos vinculantes. En cualquier caso, algunas de esas resoluciones y recomendaciones podrían adoptarse, en un principio, como un primer paso hacia la conclusión de obligaciones jurídicamente vinculantes, y así constituir una base para un régimen establecido en virtud de un tratado.[22]

El proceso de la OMPI sobre nombres de dominio de internet es otro ejemplo interesante de elaboración innovadora de normas a la que los países en desarrollo no han prestado suficiente atención, en particular respecto de su relación con otros procesos internacionales, tal como la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Además de la existencia de una relación en constante evolución entre los tratados y las normas indicativas, otro aspecto de la diversificación del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual guarda relación con el hecho de que la relación entre las normas de propiedad intelectual que se generan de forma multilateral, regional y bilateral, de manera dispersa y fragmentada, se vuelve cada vez más compleja. Por ejemplo, se ha puesto de relieve la incertidumbre jurídica que supone la relación entre los derechos de varios países en desarrollo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC y en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (2001) por un lado y sus obligaciones en materia de patentes y medicamentos dimanantes de tratados de libre comercio regionales y bilaterales, por otro. [23] Haciendo una reflexión sobre este tema, Abbott comentó que:

> Las disposiciones del CAFTA y del tratado de libre comercio entre Estados Unidos y Marruecos en materia de patentes y de reglamentación farmacéutica no son accesibles para un lector lego. Son incluso confusas para los especialistas en derecho de propiedad intelectual y reglamentación de medicamentos. Se necesitan abogados especializados en derecho internacional

---

[18] Kwakwa, nota 10 s*upra*.
[19] Kwakwa, nota 10 s*upra*, p. 181. *Véase también* Abbott (2000).
[20] Christine Haight Farley, "*WIPO and Well Know Marks*". Ponencia presentada durante el taller sobre el programa de trabajo de la OMPI y la forma de hacer participar a los consumidores, Trans Atlantic Consumer Dialogue, Lisboa, 17 de octubre de 2003.
[21] Por ejemplo, mediante la inclusión de algunas disposiciones de la Recomendación Conjunta sobre Licencias de Marcas de 2000 en la revisión actual del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT). *Véanse* los artículos del 17 al 22 del proyecto de Tratado Revisado sobre el derecho de Marcas, documento de la OMPI SCT/14/12.
[22] Kwakwa, nota 10 s*upra*, p. 193.
[23] Abbott (2004).

> público para resolver las complejas relaciones jerárquicas que existen entre las disposiciones contradictorias…No puede esperarse que los individuos que trabajan en el mundo real de la reglamentación, adquisición y distribución de medicamentos aborden estas normas increíblemente complicadas. Nunca se podrá insistir lo suficiente sobre este punto.[24]

Otra complejidad que se deriva de las disposiciones sobre propiedad intelectual de tipo ADPIC plus que se incorporan en los tratados de libre comercio bilaterales y regionales está relacionada con el hecho de que su redacción difiere de un acuerdo a otro y de que, con frecuencia, no existen precedentes internacionales. [25] Por esta razón, se ha afirmado que algunos tratados bilaterales de libre comercio que se han concertado recientemente añaden una "página hasta ahora desconocida a la historia de los derechos de propiedad intelectual".[26] Además de los tratados de libre comercio bilaterales y regionales, se ha destacado últimamente la función que desempeñan los acuerdos bilaterales de inversión como posibles agentes de nuevas normas mundiales de protección de los derechos de propiedad intelectual.[27] A este respecto, se ha mencionado que la protección de las inversiones "genera áreas grises que pueden utilizarse para cuestionar medidas nacionales, incluso cuando sean compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC." [28]

La diversificación que afecta el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual representa un desafío más a las limitadas capacidades institucionales de los países en desarrollo para articular posiciones coherentes y bien coordinadas en diferentes foros y procesos internacionales que están implicados en la elaboración de normas de propiedad intelectual.

II.2 Fragmentación en la elaboración de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo

Además de la proliferación de foros y procesos, otra razón importante que contribuye a la falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual reside en la fragmentación y la compartimentación de la elaboración de políticas de propiedad intelectual en la mayoría de los países en desarrollo.

Los debates relacionados con la elaboración de normas internacionales de propiedad intelectual tienen lugar entre representantes gubernamentales. Las posiciones que estos agentes adoptan en los distintos foros internacionales están estrechamente vinculadas a la elaboración de políticas en el ámbito nacional[29] y, como tales, a "los procesos de interacción entre los distintos actores encargados de la formulación de políticas, es decir, los organismos gubernamentales pertinentes y las partes interesadas que, de alguna manera, tienen una voz en el debate político nacional."[30]

Durante muchos años, cuando se percibía la propiedad intelectual como un asunto técnico y complejo, las políticas en esta esfera se concentraban fundamentalmente en "el diseño, la aplicación y la observancia de un sistema de dispositivos jurídicos, a los que con frecuencia se denominaba dere-

---

[24] Ibídem, p. 12.
[25] Para un panorama general de esas disposiciones, *véase* "TRIPS-plus in Bilateral and Regional Trade Agreements", CUTS, No2/2004". Para un examen detallado de las disposiciones de propiedad intelectual contenidas en el acuerdo entre Chile y los Estados Unidos, *véase* Roffe (2004).
[26] Roffe, *ibídem*, p. 50.
[27] Correa (2004).
[28] Ibídem, p. 28.
[29] Petit y otros (2001), p. xi.
[30] Ibídem, p. 24.

chos de propiedad intelectual." [31] Las oficinas de patentes encargadas de administrar patentes, marcas y derechos de autor así como un número limitado de grupos empresariales y de asociaciones profesionales eran los agentes principales de este proceso normativo nacional. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de las políticas de propiedad intelectual han cambiado. Esto se debe a que cada vez más se percibe la propiedad intelectual como una cuestión transversal, con vínculos con muchas otras áreas importantes de política pública, tales como la agricultura, la salud, el medioambiente y la educación. Por lo tanto, asegurar la coordinación y coherencia normativas en el contexto de la elaboración de políticas de propiedad intelectual es un desafío importante para muchos países en desarrollo, en particular dado el incremento de departamentos y agencias gubernamentales que abordan cuestiones de propiedad intelectual, su diversidad así como la creciente participación de organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales (ONG). Sin embargo, en la actualidad, los procedimientos de adopción de decisiones en materia de propiedad intelectual no siempre suponen un proceso de consultas que incluye a todos los departamentos gubernamentales pertinentes y a las partes interesadas, tales como el sector privado, la sociedad civil y las instituciones académicas. Además, existe aún y con frecuencia poca coordinación entre los departamentos gubernamentales con responsabilidades en materia de propiedad intelectual, en especial entre los departamentos que están más directamente implicados en la aplicación de legislación de propiedad intelectual y entre aquéllos que se ven afectados por ella, tales como los ministerios de agricultura, salud, medioambiente y educación. De hecho, esos departamentos y agencias gubernamentales persiguen objetivos y prioridades diferentes, y puede resultar difícil conciliar las diferencias debido a sus facultades y niveles de autonomía.

La naturaleza fragmentaria de la elaboración de políticas de propiedad intelectual ha tenido, en muchas ocasiones, consecuencias negativas sobre la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual, ya que dicha fragmentación se replica, e incluso se ve exacerbada, en el ámbito internacional. Por lo tanto, existe con frecuencia poca coordinación en las posiciones que adoptan los representantes de diferentes departamentos y agencias gubernamentales en los foros internacionales, y se carece de un procedimiento formal que asegure la coherencia de esas posiciones con políticas nacionales globales. Además, la comunicación entre los funcionarios que están basados en las capitales y las misiones permanentes que representan a los países en un foro determinado es, con frecuencia, escasa. Si bien los ministerios de asuntos exteriores usualmente tienen la función de garantizar una coherencia global en las posiciones del país a nivel internacional, su participación en cuestiones de propiedad intelectual ha sido, por lo general, marginal. Esto se debe a que aún se percibe la propiedad intelectual como un área de reglamentación técnica y compleja. Como consecuencia, puede describirse la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual como una "cacofonía de distintos intereses y grados de poder." [32]

Por ejemplo, en muchos países en desarrollo, los ministerios de comercio exterior serían los responsables de seguir las negociaciones comerciales multilaterales en la OMC así como en el ámbito regional y bilateral. Sin embargo, los funcionarios de los países en desarrollo encargados de cuestiones comerciales desatienden con frecuencia los acontecimientos en materia de propiedad intelectual que ocurren fuera de la OMC y su posible impacto sobre las posiciones de sus países en la OMC misma y, en particular, sobre las propuestas que sus países han presentado al Consejo de los ADPIC. En consecuencia, se muestran generalmente dispuestos a aceptar, fuera de la OMC, obligaciones en relación con instrumentos de propiedad intelectual que suponen mayores niveles de protección a cambio, por ejemplo, de un mayor acceso a los mercados para sus productos agropecuarios y manufacturados. Asimismo, la representación de los países en desarrollo en los órganos de la OMPI encargados del establecimiento de normas recae sobre los funcionarios de las administraciones nacionales de propiedad intelectual, que administran derechos de autor, patentes o marcas y carecen de un conocimiento cabal de las consecuencias de gran alcance que la protección de la propiedad intelectual tiene sobre las políticas públicas.

---

[31] *Intellectual Property Rights: Implications for Development*, Policy Discussion Paper, UNCTAD-ICTSD Project on IPRs and Sustainable Development, agosto de 2003, p. 2.
[32] Nota 29 *supra*, p. 62.

En organizaciones y foros donde la propiedad intelectual no es el principal asunto de debate, los países en desarrollo suelen estar representados por funcionarios gubernamentales de la administración nacional cuya responsabilidad general está vinculada con la cuestión principal que se aborda en ese foro o en esa organización. Por lo general, esos funcionarios no están familiarizados con cuestiones de propiedad intelectual y la creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual. Éste es el caso, por ejemplo, de las reuniones del CDB, a las que asisten funcionarios del ministerio de medioambiente; de las reuniones de la UIT, en las que los países en desarrollo están representados por los ministerios de educación y cultura; de las reuniones de la OMA, a las que asisten funcionarios de las autoridades aduaneras y de las reuniones de la OMS, en las que participan funcionarios de los ministerios de salud. Cuando los países en desarrollo desean incluir en sus delegaciones funcionarios con competencia en el ámbito de comercio o de propiedad intelectual para que participen en esas reuniones, las restricciones presupuestarias suelen no permitirlo. Sin embargo, cuando efectivamente se dispone de presupuesto para que los países en desarrollo participen en esas reuniones, casi siempre se destina al punto de contacto nacional del departamento que tiene como responsabilidad general abordar la cuestión principal que se debate en ese foro.

La naturaleza fragmentaria de la representación de países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual, sus limitados recursos y la importancia de los funcionarios a la hora de formular sus posiciones son asuntos muy conocidos. Esto los coloca en una situación vulnerable respecto de las entidades internacionales que tienen un interés propio en fomentar una armonización que favorezca mayores niveles de protección de la propiedad intelectual. Esas entidades, que cuentan con recursos materiales importantes, pueden emplear estrategias de inclusión a fin de influenciar las posiciones de ciertos departamentos o funcionarios gubernamentales de países en desarrollo en el contexto de deliberaciones internacionales sobre propiedad intelectual.

Como resultado de esta falta de coordinación en el ámbito nacional, las distintas agencias y los departamentos gubernamentales de los países en desarrollo ponen en práctica sus programas de trabajo de forma desorganizada en el plano internacional. Esto socava finalmente los esfuerzos globales de los países en desarrollo por promover sus intereses en el marco del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual, en particular debido a que la creación de coaliciones en esta esfera "sólo puede surgir entre países que tengan un enfoque claro y coherente respecto de la elaboración de políticas de propiedad intelectual a nivel nacional o regional."[33]

Esta situación era defendible cuando se percibía la propiedad intelectual como un área de reglamentación técnica y compleja, en gran parte independiente y circunscrita a las deliberaciones que tenían lugar en un número limitado de foros, tales como la OMPI y sus predecesores. Sin embargo, es difícil sostener ese argumento ahora que se tiene un mejor conocimiento de las repercusiones de gran alcance de las normas de propiedad intelectual y cuando los países en desarrollo han asignado tal prioridad a la observancia de la propiedad intelectual, comenzando por la inclusión del Acuerdo sobre los ADPIC en la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales.

II.3 Repercusión sobre la participación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual

A. Relación entre la OMC y la OMPI

En los últimos años, la mayoría de los países en desarrollo han centrado su competencia en materia de propiedad intelectual y sus aptitudes de negociación en los debates de la OMC relativos al Acuerdo sobre los ADPIC y a la relación de éste con la salud pública. Muestra de ello ha sido la intensidad con

[33] Musungu y Dutfield (2003), p.22.

que se han llevado a cabo las deliberaciones sobre este tema en el seno del Consejo de los ADPIC, y en particular aquéllas sobre la adopción de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (2001) [34] y la decisión del 30 de agosto de 2003 relacionada con el párrafo 6 de la Declaración de Doha.[35] Estos países destinaron asimismo mucha energía en relación con la labor del Consejo sobre el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración Ministerial de Doha. Este interés en el Acuerdo sobre los ADPIC se explica por la naturaleza misma del acuerdo: se trata de un instrumento vinculante para todos los miembros de la OMC que establece normas sustantivas mínimas de propiedad intelectual y que se aplica en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC.

La atención que los países en desarrollo han asignado a los debates en el Consejo de los ADPIC les ha permitido promover, con cierto éxito, sus preocupaciones sobre la repercusión del Acuerdo sobre los ADPIC en el acceso a los medicamentos y, en un menor grado, en la función que desempeña dicho acuerdo en la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. No obstante, las negociaciones relativas a este acuerdo han agotado las limitadas competencia y aptitudes de negociación de los países en desarrollo. Esto les ha impedido abordar de forma sistemática los riesgos y las oportunidades que se derivan de la proliferación de foros y procesos internacionales que están implicados en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual y, en particular, las oportunidades que guardan relación con sus propios logros en la OMC, como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Esta situación se complicó aún más cuando los países desarrollados y la industria decidieron promover sus programas sobre propiedad intelectual en foros y lugares de reunión que ellos consideraban más favorables a sus opiniones e intereses, en particular a la luz del creciente activismo de los países en desarrollo y de la sociedad civil en la OMC.

Así, la atención casi exclusiva que los países en desarrollo han asignado al Acuerdo sobre los ADPIC ha ido en detrimento de su participación efectiva en las actividades de establecimiento de normas en la OMPI. Esta participación ya era escasa debido a que, tradicionalmente, la prioridad de la mayoría de los países en desarrollo, en el contexto de la OMPI, era la asistencia técnica ofrecida por esta organización y no sus actividades de establecimiento de normas. Cabe destacar que la adhesión a los instrumentos jurídicos concertados bajo los auspicios de la OMPI es de naturaleza voluntaria.

Además, como se mencionó antes, la responsabilidad del seguimiento de las actividades de la OMC y de la OMPI recae en distintas agencias y departamentos gubernamentales. Por un lado, los funcionarios encargados de cuestiones comerciales creen que la importancia del Acuerdo sobre los ADPIC se deriva del hecho de que este acuerdo se haya concluido en el marco de la OMC. Por lo tanto, consideran que los acontecimientos en materia de propiedad intelectual que tienen lugar fuera de la OMC no revisten gran importancia ni guardan relación con los debates relativos al Acuerdo sobre los ADPIC. Por otro lado, los funcionarios de las oficinas de patentes que participan en las reuniones de la OMPI no están bien informados de los debates sobre políticas relativos al Acuerdo sobre los ADPIC ni tampoco son conscientes de su importancia en el contexto de los procesos de establecimiento de normas en la OMPI.

Durante muchos años después de la conclusión del Acuerdo sobre los ADPIC, los países en desarrollo carecieron de un entendimiento pleno de los importantes vínculos que existían respecto del establecimiento de normas en entornos jurídicos e institucionales tan distintos como el sistema multilateral de comercio de la OMC y un organismo especializado de las Naciones Unidas, como es la OMPI. Además, los círculos académicos mostraban poco interés en la dinámica de la relación entre la

[34] *Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública*, adoptada el 14 de noviembre de 2001 a Doha, Conferencia Ministerial de la OMC, cuarto período de sesiones, documento WT/MIN (01)/DEC/2.
[35] *Aplicación del párrafo 6 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública,* decisión del 30 de agosto de 2003, documento WT/L/540, 2 de septiembre de 2003.

OMC y la OMPI. El sector académico se centró principalmente en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y en sus consecuencias para los países en desarrollo. [36]

Esta percepción de la relación entre la OMC y la OMPI, prevaleciente en muchos países en desarrollo, no correspondía a la realidad de un mundo en el que "después de la concertación del Acuerdo sobre los ADPIC, tanto la OMC como la OMPI eran elementos constitutivos del nuevo régimen mundial de propiedad intelectual." [37] A tal respecto se ha observado que los países desarrollados ven la estructura bipolar del régimen internacional de propiedad intelectual, representada por la OMPI y la OMC, como un sistema único en el que cada una de estas organizaciones les brinda la oportunidad de alcanzar mayores niveles de protección de la propiedad intelectual. Sin embargo, si bien los países en desarrollo han participado de forma activa en la OMC, organización que consideran ajena a los asuntos de propiedad intelectual, no lo han hecho de la misma manera en la OMPI."[38]

De hecho existen vínculos importantes entre las dos organizaciones respecto del establecimiento de normas. [39] A nivel sustantivo, el Acuerdo sobre los ADPIC incorpora, mediante referencias, numerosas disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos que la OMPI administra. El hecho de que el Acuerdo sobre los ADPIC sea, por su misma naturaleza, un acuerdo que establece normas mínimas significa que la función de la OMPI de *armonizar* las legislaciones en materia de propiedad intelectual de los países generará probablemente normas que vayan más allá de los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, gracias al acuerdo concertado entre la OMC y la OMPI en 1995, la OMPI pasó a ser un agente clave en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. [40]

El recelo de los países en desarrollo respecto de la relación entre la OMC y la OMPI explica, en parte, la falta de coordinación de sus posiciones en las dos organizaciones durante los últimos años. Esto ha ocurrido en particular con varias actividades de establecimiento de normas en la OMPI y, especialmente, con las negociaciones actuales sobre la armonización sustantiva del derecho de patentes que se desarrollan en el marco del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SPC).

De hecho, las negociaciones relativas al Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes (SPLT) son un ejemplo notable de las inconsistencias de los países en desarrollo en relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. La mayoría de los países en desarrollo adoptaron una actitud pasiva durante las deliberaciones preliminares que condujeron al SPLT. En la cuarta sesión del SCP, que se celebró en noviembre de 2000 y durante la cual se produjeron tales deliberaciones, sobre un total de setenta y cinco intervenciones sólo cinco fueron de países en desarrollo. [41]

Esta actitud pasiva subsistió incluso aun después de que se diera comienzo a los debates sobre el primer proyecto de SPLT, en la quinta sesión del SCP en mayo de 2001, y pese a los *riesgos* de que muchas de las disposiciones contenidas en ese proyecto pudieran potencialmente socavar las flexibilidades en materia de políticas públicas previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, flexibilidades que la gran mayoría de los países en desarrollo procuraba reafirmar al mismo tiempo en el contexto de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.[42] Fue sólo durante la sép-

---

[36] Cabe observar, por ejemplo, que un examen de la literatura sobre derechos de propiedad intelectual y desarrollo humano sostenible, compilada en febrero de 2002, mostró que la OMPI no figuraba como una de las áreas en relación a la cual se organizaban los documentos. *Véase* Dutfield (2002). Para consultar uno de los pocos trabajos disponibles sobre la vinculación entre la OMC y la OMPI en ese período, *véase* Abbott, nota 19 *supra*.

[37] Sell, nota 9 *supra*, p.184. *Véase también* el capítulo 8 del informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual (2002), pp. 155 a 166.

[38] Correa and Musungu (2002), p. 21.

[39] Abbott, nota 19 *supra*.

[40] Acuerdo entre la OMC y la OMPI, 1995, disponible en http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/wtowip_s.htm

[41] *Véase* el documento de la OMPI SCP/4/6.

[42] Correa y Musungu, nota 38 *supra*.

tima sesión del SCP, celebrada en mayo de 2002, que varios países en desarrollo propusieron formulaciones para que se insertaran en el proyecto de SPLT de forma que reflejaran sus preocupaciones en materia de políticas pública.[43] Poco a poco un creciente número de países en desarrollo comenzó a participar de forma más activa en estas negociaciones aunque el grado de implicación seguía siendo considerablemente inferior respecto de su participación en lo debates relativos al Acuerdo sobre los ADPIC.

Desde entonces, varios acontecimientos han impulsado a los países en desarrollo a desempeñar una función más activa en el proceso de establecimiento de normas en la OMPI y a prestar más atención a la coordinación de sus posiciones en la OMPI y en la OMC. Por ejemplo, la sociedad civil y las instituciones académicas comenzaron a demostrar mayor interés en el enfoque adoptado por la OMPI sobre la protección de la propiedad intelectual. [44] Además, numerosos países en desarrollo empezaron a darse cuenta de que el proceso de establecimiento de normas de la OMPI se incorporaba cada vez más en los acuerdos de comercio regionales y bilaterales concertados entre los países desarrollados y sus pares en desarrollo. Con frecuencia, esos acuerdos exigían que los países en desarrollo se adhirieran a los tratados de la OMPI, sobre los cuales poco sabían y en cuyas negociaciones habían participado rara vez de forma activa. En algunos casos, los tratados de libre comercio que se negociaban exigían la adhesión a tratados que estaban aún en proceso de negociación en la OMPI. Éste es el caso, por ejemplo, del proyecto de capítulo sobre propiedad intelectual del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), ya que cuatro tratados futuros sobre propiedad intelectual que se negocian o podrían negociarse en la OMPI podrían incluirse en el alcance del ALCA. [45]

La iniciativa que un grupo de países en desarrollo presentó en la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI (del 20 de septiembre al 5 de octubre de 2004), [46] cuyo objetivo era establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo, recibió un amplio respaldo por parte de los países en desarrollo y de la sociedad civil. Esta iniciativa reflejaba la aspiración de esos países de integrar la dimensión de desarrollo en las áreas de trabajo de la OMPI, en particular mediante la preservación de flexibilidades en materia de políticas públicas en el contexto del establecimiento de normas. Esto permitiría alcanzar un mayor grado de coherencia en las posiciones de los países en desarrollo en la OMPI y en la OMC. [47] El mismo grupo de países que había lanzado la iniciativa presentó durante la Primera Reunión Intergubernamental entre Período de Sesiones, celebrada en abril de 2005, un documento en el que se identificaban varios principios y directrices a fin de asegurarse de que la OMPI "adopt[e] un enfoque normativo más equilibrado y global, dando prioridad a la formulación y negociación de normas que se rijan por y en las que se tengan plenamente en cuenta los objetivos y problemas de desarrollo de los países en desarrollo y países menos adelantados así como los de la comunidad internacional. "[48]

---

[43] *Véanse* los documentos de la OMPI SCP/7/8, SCP/8/5 y SCP/8/8.

[44] Para consultar la visión de la OMPI sobre la propiedad intelectual, v*éase* Idris (2002). Para una perspectiva crítica de la orientación de la OMPI, *véase* Musungu y Dutfield, nota 33 *supra.*

[45] Tres de esos tratados están relacionados con los ámbitos de derecho de autor y derechos conexos y la protección de interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, bases de datos y organismos de radiodifusión. *Véase* Vivas (2003), pp. 16 y 29.

[46] El documento WO/GA/31/11 fue presentado en la OMPI por la Argentina y el Brasil y fue copatrocinado por los siguientes países: Bolivia, Cuba, Ecuador, Egipto, Irán, Kenya, Perú, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Venezuela.

[47] Para una exposición de los acontecimientos relacionados con la iniciativa en las Asambleas d ela OMPI, *véase* Call for reform of IPR system intensifies, *Third World Economics*, No. 339, 16-31 de octubre 2004 y Sisule .Musungu "The WIPO Assemblies 2004: A Review of Outcomes", *South Bulletin,* No.89*,* 15 de octubre de 2004.

[48] Documento de la OMPI IIM/1/4, párrafo 38.

B. Ejemplos de inconsistencia en los distintos foros donde se abordan cuestiones de propiedad intelectual

La atención casi exclusiva que los países en desarrollo han prestado en los últimos años al Acuerdo sobre los ADPIC también ayuda a entender su falta de coordinación en otros foros internacionales donde se estudian cuestiones de propiedad intelectual. En realidad, se pueden citar numerosos ejemplos de inconsistencias en las posiciones de los países en desarrollo, que van desde incidentes anecdóticos hasta contradicciones más serias y flagrantes en materia de políticas. A continuación mencionaremos algunos ejemplos para ilustrar la necesidad de coordinación por parte de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

Los debates internacionales sobre la relación entre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales ofrecen un ejemplo notable de la falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. En el contexto de los debates en el CDB, el Consejo de los ADPIC y la OMPI, muchos países en desarrollo han adoptado diferentes posiciones sin ninguna razón aparente más que la falta de coordinación entre sus delegaciones respectivas.

Por ejemplo, si bien numerosos países en desarrollo han reafirmado repetidas veces en el Consejo de los ADPIC la utilidad limitada de los acuerdos contractuales y de las bases de datos para luchar contra la apropiación indebida de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales, han aceptado que esas cuestiones constituyan un elemento importante en la labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (Comité Intergubernamental) de la OMPI. Sólo durante la séptima sesión del Comité Intergubernamental, celebrada en noviembre de 2004, los países en desarrollo se opusieron con firmeza al trabajo futuro sobre acuerdos contractuales, lo que llevó al Presidente a concluir que se no había alcanzado consenso sobre la labor futura del Comité en esa materia.[49]

De manera similar, si bien varios países en desarrollo han presentado importantes propuestas sobre recursos genéticos y sobre la protección de los conocimientos tradicionales en el Consejo de los ADPIC, algunos representantes de esos mismos países han afirmado, en distintas sesiones del Comité Intergubernamental, que la OMPI era "el foro apropiado" para abordar de forma efectiva esos asuntos,[50] coincidiendo así con la opinión principalmente favorecida por los países desarrollados.[51] De hecho, durante los últimos años, varios países desarrollados se han servido de la labor del Comité Intergubernamental para socavar las propuestas que los países en desarrollo presentan al Comité de los ADPIC así como para oponerse a las peticiones de esos países de abordar también las cuestiones relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en el contexto de la labor del SCP.[52] Esta actitud ha sido objeto de críticas por los países en desarrollo durante los debates del Consejo de los ADPIC y en la OMPI.[53] Fue como resultado de la insistencia de los países en desarrollo que el mandato renovado del Comité Intergubernamental, adoptado por las Asambleas de la OMPI en

---

[49] Documento de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/7/15 Prov., párrafo 202. Sin embargo, el Presidente propuso que no se tome ninguna decisión sobre la materia en la séptima sesión, sino que se incluya esa cuestión en el orden del día de la octava sesión del Comité.

[50] *Véase*, p. ej., la declaración del Grupo Asiático en la segunda sesión del Comité Intergubernamental, párrafo 14, documento de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/4/15.

[51] Por ejemplo, Suiza presentó en el Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT de la OMPI una propuesta sobre la divulgación de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes en mayo de 2003. *Véase* el documento PCT/R/WG/4/13 y, con idéntico contenido, el documento PCT/R/WG/5/11/Rev. En mayo y octubre de 2004, presentó al Grupo de Trabajo dos comunicaciones más, que incluían explicaciones más detalladas de sus propuestas. *Véase* el documento PCT/R/WG/6/11.

[52] Este enfoque queda reflejado, por ejemplo, en la declaración adoptada tras la conclusión de las consultas informales que se llevaron a cabo en Casablanca, el 14 de febrero de 2005, sobre el programa de la labor futura del SCP. *Véase* el anexo del documento de la OMPI SCP/11/3.

[53] *Véase*, p. ej., la presentación del Grupo Africano al Consejo de los ADPIC, incluida en el documento de la OMC IP/C/W/404.

la trigésimo novena sesión, celebrada en 2003, se refirió de forma explícita al hecho de que la labor del Comité Intergubernamental se realizará "sin perjuicio de la labor que se lleve a cabo en otros foros". [54]

En el contexto del CDB, la Séptima Conferencia de las Partes (COP-VII), celebrada en febrero de 2004, decidió, por consenso, invitar a la OMPI a que examine y, si procede, aborde las cuestiones de la relación mutua entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, con inclusión de opciones de disposiciones tipo sobre divulgación.[55] Esta invitación fue el resultado de los esfuerzos que varios países desarrollados emprendieron durante los últimos años a fin de afirmar, en el contexto del CDB, la primacía de la OMPI a la hora de abordar cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. La invitación a la OMPI planteó preocupaciones por distintas razones. Por un lado, el CDB recurría a otras organizaciones para examinar asuntos que eran inherentes a su aplicación. Y por otro, esto podía tener consecuencias negativas sobre los esfuerzos de los países en desarrollo por hacer avanzar los debates sobre la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de forma simultánea y coherente en todos los foros pertinentes.[56] Además, la respuesta de la OMPI podía socavar potencialmente las propuestas presentadas por los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC sobre la inclusión de una obligación de divulgación de origen en el Acuerdo sobre los ADPIC. Fue como resultado de la insistencia de países en desarrollo que en la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI (del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004) se aprobó un mecanismo *ad hoc* para tratar la invitación del CBD.[57] Este mecanismo debería permitir a los Estados miembros de la OMPI dar una orientación adecuada a la Secretaría respecto de la preparación de la respuesta de forma de asegurar que ello se hará sin perjuicio de las posiciones que esos Estados adopten en otros foros pertinentes.

Sin embargo, se plantea la pregunta de por qué los representantes de los países en desarrollo ante el CDB consintieron en enviar tal invitación. [58] Una causa radica en que las delegaciones de los países en desarrollo, con frecuencia poco numerosas, no pueden entablar debates sobre distintos temas al mismo tiempo, como es el caso en la Conferencia de las Partes. Otra razón reside en que, repetidas veces, los funcionarios de los ministerios de medioambiente, que representan en general a los países en desarrollo en las reuniones del CDB, no están plenamente informados de las propuestas sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales que sus propios países presentan en otros foros, por ejemplo en el Consejo de los ADPIC.[59]

Asimismo, parece que no son conscientes de las diferencias intrínsecas entre la labor del Consejo de los ADPIC y de la OMPI, en particular en lo que respecta a abordar cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (por ejemplo, que el Consejo de los ADPIC recibió dicho mandato en el marco de la Conferencia Ministerial de Doha, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y que "tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo").[60] De cualquier manera, los países en desarrollo deberán en-

---

[54] *Véase* el documento de la OMPI WO/GA/30/8, párrafo 93 ii).

[55] *Véase* la decisión de la COP VII/19 sobre "Acceso y participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos" (artículo 15), párrafos del 7 al 9, disponible en http://www.biodiv.org/decisions/default.aspx?m=COP-07&id=7756&lg=1

[56] Centro del Sur y CIEL, *South Centre and CIEL IP Quarterly Update*, Second Quarter 2004, South Centre and CIEL, Ginebra (2004), p. 3.

[57] *Véase* el documento de la OMPI WO/GA/31/15, párrafo 119.

[58] En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, un número reducido de países en desarrollo logró que se realizaran varios cambios en la decisión que contenía la invitación, en particular al asegurarse de que la invitación estaba dirigida a la OMPI, y no a ningún órgano en particular, y al añadir una referencia a la UNCTAD.

[59] Para un relato del debate de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, *véase* Chee Yoke Ling, "COP7- some progress, but vigilance needed", *Third World Resurgence,* No163/164, pp. 54 a 61. Este comentario se basa en la participación del autor en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios del CDB (14 al 18 de febrero de 2005).

[60] Declaración de Doha, OMC, 2003, p. 9

frentar este desafío en las próximas reuniones del CDB al tener que asegurarse de que todo acontecimiento que tenga lugar en el CDB sea favorable a sus propuestas en el Consejo de los ADPIC.[61]

Contrariamente a la falta de coordinación de los países en desarrollo, los países desarrollados tienden a abordar las discusiones relativas a los derechos de propiedad intelectual, recursos genéticos y conocimientos tradicionales de forma coherente y coordinada en todos los foros pertinentes. Es el caso de Suiza, por ejemplo, país que ha presentado al Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT propuestas sobre la divulgación del origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente de forma de permitir a "las partes contratantes de acuerdos internacionales pertinentes, incluidos el Acuerdo sobre los ADPIC, el PCT, el PLT, el CDB y el Acuerdo Internacional de la FAO cumplir sus obligaciones respectivas." [62] Debido a que Suiza considera que esas propuestas abordan una cuestión planteada en diferentes foros, las ha presentado no sólo al Grupo de Trabajo sobre la Reforma del PCT, sino también al Consejo de los ADPIC de la OMC,[63] al Comité Intergubernamental[64] y en el marco de la tercera sesión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios del CDB. [65]

Existen otras muchas áreas de establecimiento de normas de propiedad intelectual en las que los resultados están marcados por inconsistencias debido a la falta de coordinación de los países en desarrollo. Por ejemplo, en el contexto de la Declaración de Principios, adoptada durante la primera fase de la CMSI —la cumbre se celebró en Ginebra en diciembre de 2003—, los países en desarrollo lograron que se incluyeran formulaciones sobre propiedad intelectual que reflejaban en cierta medida sus opiniones tanto sobre la función de la protección de la propiedad intelectual como de la amplia diseminación, difusión e intercambio de los conocimientos en la promoción de la innovación y la creatividad en la sociedad de la información. Sin embargo, en la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada unas semanas antes, en octubre de 2003, se había adoptado una Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio,[66] cuya formulación sobre propiedad intelectual fue posteriormente rechazada por los países en desarrollo en el curso de las negociaciones de la CMSI sobre la Declaración de Principios (en particular la formulación relativa al hecho de que los acuerdos internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos contenían un equilibro justo entre los intereses de los autores, los titulares de derechos de autor y derechos conexos,

---

[61] Ésta no será una tarea fácil, tal y como quedó demostrado por los debates en la tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios del CDB (14 al 18 de febrero de 2005). Durante las discusiones sobre la recomendación de medidas para apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas, el Brasil y el Grupo Africano pidieron que, en las futuras reuniones del Grupo de Trabajo, se consideraran las propuestas pertinentes sobre esos temas presentadas en el Consejo de los ADPIC, en particular debido a que el programa de trabajo de dicho consejo incluía la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los países desarrollados se opusieron a esa petición. Finalmente, se acordó que el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica "compil[aría] la documentación pertinente que se ha hecho distribuir en otros foros pertinentes, en particular las propuestas recientes hechas por las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a las siguientes organizaciones internacionales, enumeradas en orden alfabético: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación , Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Unión Internacional para la Protección de nuevas Obtenciones Vegetales, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Consejo para los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio…" (Recomendación 3/4, párrafo 7, documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/7, disponible en http://www.biodiv.org/doc/meetings/abs/abswg-03/official/abswg-03-07-es.pdf).

[62] Felix Addor, "*Incorporating the CBD principles in the TRIPS Agreement on the Road to Hong Kong,*" ICTSD/CIEL/IDDRI/IUCN/QUNO Dialogue on Disclosure Requirements, the WTO Symposium, abril de 2005.

[63] Documentos de la OMC IP/C/W/400/Rev.1, IP/C/W/423 y IP/C/W/433.

[64] WIPO/GRTKF/IC/7/INF/5.

[65] UNEP/CBD/WG-ABS/3/INF7 (disponible en www.biodiv.org/doc/meetings/abs/abswg-03/information/abswg-03-inf-07-3en.pdf).

[66] Disponible en http://portal.unesco.org/ci/en/file_download.php/973d2a9e89b3051e62db69cb0900e80eRecommendation-Spa.pdf

y los del público).[67] A tal respecto, los países en desarrollo deberían seguir de cerca las negociaciones que tienen lugar actualmente en la UNESCO sobre un proyecto de instrumento para la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas, ya que el texto integrado, objeto de discusión en reuniones de expertos gubernamentales, incluye varios proyectos de disposiciones del tratado directamente relacionados con la protección de la propiedad intelectual.[68] Algunos de esos proyectos de disposiciones podrían conllevar obligaciones para los países en desarrollo en el ámbito de la propiedad intelectual que van más allá de las establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC.[69]

En el ámbito de la observancia de los derechos de propiedad intelectual, los países en desarrollo lograron contrarrestar los intentos por establecer nuevas normas en el plano multilateral, en particular en el contexto de la creación del Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI, al insistir en el momento de la creación de ese comité que su mandato excluyera específicamente el establecimiento de normas.[70] Sin embargo, éste no ha sido el caso en otras organizaciones de una naturaleza más técnica que abordan la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, la OMA adoptó disposiciones modelo sobre medidas de observancia en frontera de una naturaleza claramente ADPIC plus,[71] que fueron elaboradas con la colaboración del sector privado y se basan en prácticas óptimas internacionales.[72] Esto ha sido reconocido por la Secretaría de la OMA, que destaca que el "documento no es vinculante para los miembros y que va más allá de las normas mínimas del Acuerdo sobre los ADPIC".[73] Sin embargo, resulta también evidente que este tipo de disposiciones modelos se promueve entre los Estados miembros, incluidos los países en desarrollo, que establecen medidas en frontera por primera vez o que consideran la revisión legislativa respecto de las ya existentes. Asimismo, muy pocos países en desarrollo participan de forma activa en las negociaciones que tienen lugar en la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado sobre el reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales pese al hecho de que la propiedad intelectual es una de las cuestiones controvertidas que se abordan en esas negociaciones y que el resultado de las mismas podría tener repercusiones importantes en la observancia mundial de los derechos de propiedad intelectual.

Además, si bien se destacó la importancia de las flexibilidades de las que disponen los países en desarrollo para proteger la salud pública en el marco de las normas existentes de propiedad intelectual en el ámbito mundial, algunas organizaciones regionales de países en desarrollo que abordan la propiedad intelectual establecieron normas en materia de patentes que van más allá de los requisitos enunciados en el Acuerdo sobre los ADPIC.[74]

---

[67] El párrafo 23 de la Recomendación establece que "[e]n estrecha colaboración con todas las partes interesadas, los Estados Miembros deberían emprender la actualización de las legislaciones nacionales sobre derecho de autor y su adaptación al ciberespacio, teniendo plenamente en cuenta el equilibrio justo entre los intereses de los autores y los titulares de derechos de autor y derechos conexos y los del público, contenidos en los convenios y convenciones internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos."

[68] En particular, el artículo 7 sobre las obligaciones de los Estados en virtud de la convención y el artículo 19 sobre la relación con otros instrumentos. *Véase* el documento CLT/CPD/2005/CONF.203/6, pp. 26 y 36 respectivamente.

[69] Éste es en particular el caso de un nuevo párrafo 3 del artículo 7 2), en virtud del cual "Los [Estados Parte] velarán por que [los derechos de propiedad intelectual] [se respeten y apliquen plenamente], de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en los que los Estados son Parte, en particular elaborando [o reforzando] las medidas contra la piratería."

[70] Documento WIPO/GA/28/7, párrafos 114 ii) y 120.

[71] *Véase* http://www.wcoipr.org/gfx/ModelLawFinal.doc.

[72] *Véase* "Address at the World Economic Forum session on Fighting Counterfeits" (Discurso sobre la lucha contra las falsificaciones pronunciado en el Foro Económico Mundial), por Kunio Mikuriya, Secretario General Adjunto de la OMA, Davos, 28 de enero de 2005.

[73] Nota 71 *supra*.

[74] *Véase* Rosine Jourdain, "Les droits de la propriété intellectuelle et la santé publique dans l 'Accord de Bangui révise : défis majeurs en santé publique pour les pays africains", en Ricardo Meléndez Ortiz, Christophe Bellmann, Anne Chetaille, Taoufik Ben Abdallah (ed.), *Commerce, développement durable et Propriété Intellectuelle vus de l'Afrique*, ICTSD, Enda, Solagral, 2002.

Pese a estos ejemplos, se observan indicios de que los países en desarrollo comienzan a entender la compleja dinámica relacionada con la gobernanza mundial de la propiedad intelectual y a ver más allá de su interés inicial en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, la participación creciente de varios países en desarrollo en las actividades de establecimiento de normas en la OMPI se debe, en parte, a que hayan comprendido que muchos de los acuerdos concertados en la OMPI serán incorporados en las negociaciones regionales y bilaterales de tratados de libre comercio. Sin embargo, subsiste el problema de la falta de coordinación entre los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

Como se ha podido observar en esta sección, la creciente complejidad de la gobernanza mundial de la propiedad intelectual y la naturaleza fragmentaria de la elaboración de políticas en materia de propiedad intelectual en muchos países en desarrollo contribuye a una falta de coordinación entre esos países en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Esto ha tenido como consecuencia la adopción de posiciones incoherentes en los distintos foros internacionales en los que se debaten cuestiones de propiedad intelectual. Esta situación va en detrimento de los intereses de los países en desarrollo, quienes deberían abordarla mejorando su coordinación interna así como también fortaleciendo la coordinación entre ellos, tal y como se examinará en las secciones II y III respectivamente.

III. MEJORAR LA COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ÁMBITO NACIONAL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

III.1 Búsqueda de coordinación interna y coherencia de las políticas

La falta de coordinación de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual es un reflejo más general de la falta de coordinación entre los distintos departamentos y agencias gubernamentales de esos países a la hora de elaborar políticas en materia de propiedad intelectual. Esto representa un obstáculo importante en la lucha de los países en desarrollo por elaborar políticas sobre propiedad intelectual más orientadas al desarrollo tanto en el ámbito nacional como internacional. En este sentido, la coordinación es una condición *sine qua non*. Como observó la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, "…la capacidad de los países en desarrollo de coordinar políticas dentro de sus gobiernos para llevar a cabo reformas de la PI es crucial."[75]

Se ha defendido de forma convincente la necesidad de que los países en desarrollo elaboren de manera integrada políticas de propiedad intelectual, y no se repetirán aquí los mismos argumentos.[76] Idealmente, "…la formulación de políticas de PI en un país en desarrollo debería basarse en los conocimientos sobre cómo se puede utilizar el sistema de PI para promover los objetivos de desarrollo. Estos conocimientos se derivan del análisis de la estructura industrial del país, los sistemas de producción agrícola y las necesidades de cuidado de la salud y educación."[77]

Dicho esto, cabe observar que se han realizado pocos estudios sobre la formulación de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo, en particular en relación con las estructuras institucionales y los procesos de adopción de decisiones.[78] Esto representa un vacío importante en la literatura dado que la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC generó varios cambios significativos en términos legislativos e institucionales en los países en desarrollo: exigió coordinar las agencias y los departamentos encargados de los asuntos de propiedad intelectual (tales como las patentes, los derechos de autor y las marcas).

Con frecuencia, esos asuntos estaban bajo la jurisdicción de distintas agencias gubernamentales y eran reglamentados por diferentes legislaciones. Además, la repercusión del Acuerdo sobre los ADPIC en muchas áreas importantes de política pública, tales como la salud pública y la biodiversidad, llevó a varios países a participar en procesos de consultas más amplios en relación con la aplicación de ese acuerdo, implicando con frecuencia a distintos departamentos y agencias gubernamentales. No obstante, los esfuerzos de los países en desarrollo a tal respecto se han realizado de forma aislada, sin un grado apropiado de institucionalización y con una efectividad limitada. Con frecuencia, se han visto atrapados en luchas burocráticas internas, ya que muchos departamentos y agencias gubernamentales se muestran reacios a perder terreno en el ejercicio de sus responsabilidades mediante la coordinación con otros departamentos y agencias.

---

[75] Informe de la Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, nota 37 *supra*, p. 139.
[76] Carlos Correa, "Formulating Effective Pro-development National Intellectual Property Policies", en *Trading in Knowledge, Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability*. Earthscan, 2003.
[77] Nota 37 *supra*, p. 138.
[78] Una excepción a este respecto la constituye un interesante estudio sobre la formulación de políticas relativas a los recursos genéticos, que aborda, en parte, esos asuntos. *Véase* Petit y otros, nota 29 *supra*.

Si bien puede obtenerse cierta información sobre las estructuras institucionales y los procesos de adopción de decisiones a partir de los estudios disponibles sobre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC por los países en desarrollo, en especial en áreas como la salud pública y la biodiversidad, se carece de investigaciones analíticas exhaustivas y de estudios de casos específicos. Subsanar este vacío ayudaría significativamente a los países en desarrollo al permitirles aprender mutuamente de sus experiencias, en particular en lo que respecta a la coordinación entre los diferentes departamentos y agencias gubernamentales que abordan de forma directa o indirecta cuestiones de propiedad intelectual.

La coordinación en el seno de los gobiernos debe ir acompañada de esfuerzos por garantizar una coherencia normativa. Si bien el establecimiento de un mecanismo de coordinación intergubernamental mejoraría sin duda la coordinación entre los diferentes departamentos y agencias gubernamentales en relación con el establecimiento de normas internacionales, dicho mecanismo no sería necesariamente propicio para lograr una mayor coherencia normativa si existen, entre los departamentos y las agencias gubernamentales en cuestión, desacuerdos en materia normativa firmemente arraigados. Por ejemplo, es sabido que, en el contexto del CDB, existen, entre algunos miembros del Grupo de Países Megadiversos Afines, desacuerdos profundos entre los ministros de medioambiente encargados de cuestiones de biodiversidad y las oficinas de propiedad intelectual, responsables de la administración de patentes, respecto de la relación entre los derechos de propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos, en particular respecto del establecimiento de una obligación de divulgación de origen en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual. Esto queda reflejado en el hecho de que los países no han adoptado una posición común en los debates sobre este tema en los distintos foros, como la OMC y la OMPI.[79] Éste es un problema de coherencia normativa, no de coordinación gubernamental. Sólo puede abordarse en el contexto de una formulación más amplia de políticas nacionales en esta esfera.

Es importante resaltar que la propiedad intelectual no es la única área de reglamentación, de naturaleza transversal, en la que los países en desarrollo deben afrontar desafíos de coordinación intergubernamental y de participación en el ámbito internacional. Lo mismo sucede en otras áreas tales como el medioambiente, las tecnologías de la información y la comunicación y el comercio. Se ha prestado mucha atención al fortalecimiento de la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones internacionales en estos ámbitos, en particular mediante la mejora de la coordinación intergubernamental. Los esfuerzos que se realicen en estas esferas podrían ofrecer un punto de referencia útil para aquellos países en desarrollo que deseen mejorar la coordinación gubernamental en materia de propiedad intelectual dadas las similitudes de los problemas que experimentan (fragmentación en la adopción de decisiones, falta de coordinación, participación insuficiente en las actividades de establecimientos de normas internacionales, etc.).[80]

---

[79] Éste es el caso de países como Malasia, México y Filipinas. Si bien estos países apoyan la obligación de divulgación como elemento de un régimen internacional de acceso y distribución de beneficios, que ha de elaborarse en el contexto del CDB (Declaración Ministerial de Nueva Delhi del Grupo de Países Megadiversos Afines, 21 de enero de 2005), no copatrocinan documentos sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB que se presentan en el Consejo de los ADPIC y que sugieren el establecimiento de un requisito de obligación de divulgación en el Acuerdo sobre los ADPIC.

[80] *Véanse*, por ejemplo, *Strengthening Developing Country Participation in International ICT decision making*, estudio realizado para el Department for International Development por la Organización de Telecomunicaciones del Commonwealth y Panos London, 2002; *Integrating Environmental Considerations into Economic Policy Making Processes*, UNESCAP www.unescap.org/drpad/ vc/orientation/M2_intro_national.htm; Tom Pengelly y Victoria Waite, *Improving Trade Policy Coordination and Dialogue in Developing Countries, A Resource Guide*, informe de investigación presentado a USAID/Washington por Nathan Associates, diciembre de 2003.

III.2 Ejemplos de coordinación nacional en relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual

Se han realizado propuestas ambiciosas sobre cómo mejorar la formulación de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo, en particular en el contexto de políticas de innovación más amplias.[81] A fin de complementar esas propuestas, la sección siguiente tiene por objeto simplemente destacar algunos ejemplos de países en desarrollo, en particular de la India y del Brasil, que podrían resultar útiles a otros países en desarrollo en su búsqueda por mejorar la coordinación y la coherencia en la formulación de políticas de propiedad intelectual. El enfoque de coherencia normativa de los Países Bajos ofrece también un tratamiento interesante del asunto desde la perspectiva de un país desarrollado.

A. La India y la coordinación en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC

La experiencia de la India en relación con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y la articulación de sus posiciones sobre asuntos relacionados con dicho acuerdo en la OMC es muy interesante dado que la India fue uno de los países en desarrollo que participó activamente en las negociaciones que llevaron a la conclusión del Acuerdo sobre los ADPIC.

El Ministerio de Comercio de la India, que es el responsable general de las cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC, inició, entre 1996 y 1997, un amplio proceso de consultas sobre asuntos relacionados con la OMC, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC. Esas consultas incluyeron a la industria y a organizaciones comerciales, a ONG, a instituciones académicas y de investigación, a partidos políticos y al parlamento. Las consultas con las ONG y la sociedad civil fueron de particular importancia en el proceso de elaboración de la ley sobre la protección de las variedades vegetales y los derechos de los agricultores.

Se establecieron consultas institucionalizadas de expertos. En enero de 1999, el Ministro de Comercio creó un Comité Asesor sobre Comercio Internacional, bajo su propia dirección, cuyos miembros incluían empresarios, economistas, representantes de ONG, expertos de instituciones de investigación y ex funcionarios públicos con experiencia en asuntos relativos a la OMC. Este comité estableció un subgrupo para abordar de forma específica las cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC y para formular la posición de la India en la OMC.

Además, se creó, a nivel gubernamental, un mecanismo de coordinación interministerial, que incluyó a todos los ministerios y departamentos pertinentes y que se ocupó de cuestiones relativas a la OMC. A nivel de expertos, este mecanismo de coordinación adoptó, a partir de 1997, la forma de Grupos de Consulta. Se estableció asimismo un grupo de consulta aparte para abordar asuntos relativos al Acuerdo sobre los ADPIC y al medioambiente. Las asociaciones industriales se reunieron en esos Grupos de Consulta, cuyos debates tuvieron lugar de forma permanente mediante reuniones interministeriales en las que se discutieron temas específicos y se adoptaron decisiones sobre propuestas que se presentarían en la OMC. A un nivel más alto de gobierno, y siguiendo instrucciones del Primer Ministro, se creó un Grupo de Coordinación de Ministros, presidido por el Ministro de Comercio. Este grupo de coordinación recibió el mandato de considerar todas las cuestiones relativas a la OMC, incluidas las relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Coordinación de Ministros

[81] Por ejemplo, la propuesta de Reichmann sobre el establecimiento de un Consejo Asesor permanente de alto nivel sobre Políticas de Innovación relacionadas con el Comercio (ACTRIPS por sus siglas en inglés), que podría ser el centro de coordinación para la formulación de políticas interinstitucionales en lo que respecta a la integración, en la legislación nacional, de normas jurídicas internacionales existentes y en evolución que afectan la innovación. *Véase*, Jerome Reichman, Managing the Challenges of a Globalized IP Regime, documento presentado en la Second Bellagio Series of Dialogues (Segunda Serie de Diálogos de Bellagio), del 18 al 21 de septiembre de 2003, Bellagio, organizado por la UNCTAD y ICTSD (disponible en http://iprsonline.org/unctadisctsd/bellagio/dialogue2003/bell 2_docs.htm).

examinó y aprobó propuestas presentadas por la India en la OMC sobre asuntos relativos al Acuerdo sobre los ADPIC (por ejemplo, el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB).

Este proceso de consultas y coordinación contribuyó a asegurar una coherencia global en el enfoque de la India respecto del Acuerdo sobre los ADPIC tanto en términos de la aplicación nacional de este acuerdo como de la participación de la India en el establecimiento de normas internacionales en el Consejo de los ADPIC. Sin embargo, cabe señalar que este proceso de coordinación no se extendió a otros acontecimientos que tienen lugar fuera de la OMC, por ejemplo en la OMPI. Éste es un punto a tener en cuenta dada la creciente atención que se asigna al establecimiento de normas en la OMPI.

B. El Brasil y una formulación integrada de políticas de propiedad intelectual

El Brasil ha sido uno de los países en desarrollo que ha participado activamente en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.[82] Al igual que la India, el Brasil ha implementado políticas de propiedad intelectual de forma integrada y cohesiva como parte de su política global de desarrollo tecnológico e industrial.

Una característica de la formulación de políticas de propiedad intelectual del Brasil que merece debida atención es su Grupo Interministerial de Propiedad Intelectual (GIPI). Este grupo fue formalmente establecido, en su forma actual, por un decreto presidencial del 21 de agosto de 2001. Sus miembros incluyen todos los ministerios y agencias pertinentes.[83] De conformidad con lo dispuesto en ese decreto, el comité fue creado con el objetivo de "proponer medidas gubernamentales destinadas a conciliar las políticas internas y exteriores en materia de comercio exterior de bienes y servicios relacionados con la propiedad intelectual." [84] En el contexto de ese mandato, se asignan al comité varias tareas específicas entre las que puede mencionarse ofrecer asesoramiento previo sobre normas y legislación de propiedad intelectual; ofrecer orientación para las negociaciones multilaterales y bilaterales en materia de propiedad intelectual y promover la coordinación interministerial respecto de asuntos a abordar por el comité. [85]

---

[82] Éste ha sido particularmente el caso en la esfera de patentes. De hecho, fue como resultado de una iniciativa brasilera que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1962 una primera resolución sobre patentes y países en desarrollo, lo que desencadenó el debate internacional en esa materia (A.Res.1713 (XVI), 8 de enero de 1962). Para una descripción interesante sobre esa iniciativa brasilera, *véase* Ulf Anderfelt, *International Patent-Legislation and developing countries,* tesis doctoral no publicada, No 204, HEI, 1971, pp. 172 a 198.

[83] Se trata de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento; de Ciencia y Tecnología; de Cultura; de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior; de Justicia; de Asuntos Exteriores y de Salud, y el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual. De conformidad con dicho decreto, se podrá invitar a los representantes de otros órganos de la Administración Pública y a expertos a participar en las reuniones del GIPI.

[84] Artículo 1, Decreto del 21 de agosto de 2001.

[85] Artículo 1 (incisos III, IV, VI), Decreto del 21 de agosto de 2001.

Recuadro 2

Texto del Decreto brasilero por el que se crea el Comité Interministerial de Propiedad Intelectual (Traducción oficiosa)

DECRETO DEL 21 DE AGOSTO DE 2001

Se crea, en el marco de la CAMEX – Cámara de Comercio Exterior – el Grupo Interministerial de Propiedad Intelectual (GIPI), se reglamenta su composición y funcionamiento y se establecen otras normas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 84, incisos IV y VI de la Constitución,

DISPONE:

Art.1º – En el marco de la CAMEX – Cámara de Comercio Exterior – se creará el Grupo Interministerial de Propiedad Intelectual (GIPI) con el objetivo de proponer medidas gubernamentales destinadas a conciliar las políticas internas y exteriores en materia de comercio exterior de bienes y servicios relacionados con la propiedad intelectual, en particular a fin de:

I – Contribuir a la definición de directrices sobre políticas de propiedad intelectual;
II – Proponer un plan de acción coordinado de los órganos responsables de la aplicación de esa política;
III – Ofrecer asesoramiento previo sobre normas y legislación de propiedad intelectual y temas afines;
IV – Indicar los parámetros técnicos para las negociaciones bilaterales y multilaterales en materia de propiedad intelectual;
V – Aportar contribuciones en materia de propiedad intelectual para la formulación y aplicación de otras políticas gubernamentales;
VI – Promover la coordinación interministerial respecto de asuntos a abordar por el GIPI;
VII – Celebrar consultas con el sector privado en materia de propiedad intelectual;
VIII – Compilar y distribuir información sobre cuestiones de propiedad intelectual.

Art. 2º – El GIPI estará presidido por el Secretario Ejecutivo de la CAMEX y estará compuesto por los representantes de los siguientes órganos de la Administración Pública Federal:

I – Ministerio de Agricultura y Abastecimiento;
II – Ministerio de Ciencia y Tecnología;
III – Ministerio de Cultura;
IV – Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior;
V – Ministerio de Justicia;
VI – Ministerio de Relaciones Exteriores;
VII – Ministerio de Salud.

§ 1º – Se atenderá siempre al Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INPI – en cuestiones de su esfera de competencia.

§2º – Podrá invitarse a participar en las reuniones del GIPI a representantes de otros órganos de la Administración Pública y a personas con amplios conocimientos.

Art. 3º – El GIPI deliberará en reuniones plenarias estando facultado, cuando fuere necesario, para establecer subgrupos especializados.

Art. 4º – El GIPI tendrá como Secretaría Ejecutiva la Secretaría de Tecnología Industrial del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, que designará al Secretario Ejecutivo.

Art. 5º – La formulación y aplicación, por parte de los órganos de la Administración Pública, de normas legales o compromisos internacionales relativos a la propiedad intelectual deberán ser previamente evaluadas por el GIPI, que informará sobre sus conclusiones en la reunión de la CAMEX.

Art. 6 º – El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Brasília, 21 de agosto de 2001; 180º año de independencia y 113º año de la República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO
Benjamin Benzaquen Siosú

NOTA: El presente texto no reemplaza el texto oficial publicado en el Diário Oficial da União, nº 161-E, 22 de agosto de 2001, sección 1, página 1.

El comité refleja el elevado nivel de institucionalización que caracteriza la coordinación interministerial del Brasil en asuntos de propiedad intelectual. Como en el caso de la India, un enfoque integrado de políticas de propiedad intelectual en el ámbito nacional está íntimamente ligado a una participación efectiva en el establecimiento de normas internacionales en esa esfera. Son las dos caras de una misma moneda. Una ventaja destacable de ese comité reside en que aborda todos los acontecimientos de propiedad intelectual en el plano multilateral, con independencia del foro en que tengan lugar. Por lo tanto, su campo de acción no se limita a cuestiones relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC en la OMC, lo que le permite abordar de forma efectiva la proliferación de foros y procesos relacionados con el establecimiento de normas de propiedad intelectual. Además, los miembros del comité y las tareas que se le han asignado hacen posible que todos los departamentos y las agencias gubernamentales pertinentes contribuyan al proceso de adopción de decisiones en materia de propiedad intelectual. Asimismo, esto permite que el proceso no sea competencia exclusiva de las oficinas especializadas de propiedad intelectual, como sucede en la mayoría de los países en desarrollo.

Otra característica interesante del modelo integrado de formulación de políticas de propiedad intelectual del Brasil está relacionada con la función del Ministerio de Relaciones Exteriores. En virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Brasil y por tradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el monopolio de la representación y la negociación en foros internacionales. Esto ha permitido a dicho ministerio desempeñar a través del tiempo un papel importante en la articulación de las posiciones del Brasil en foros relacionados con asuntos económicos y comerciales, como la OMC y la OMPI, o en otros foros en los que se abordan cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual y el comercio, como el CDB. Cabe señalar a este respecto que el Brasil es sólo uno de los dos países en desarrollo que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC, ha designado al Ministerio de Relaciones Exteriores como punto de contacto.[86] El Brasil es también uno de los pocos países en desarrollo en haber designado a dicho ministerio como centro de coordinación nacional en el marco del CDB.[87] En 2001, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció una unidad independiente encargada de realizar el seguimiento de asuntos relacionados con la propiedad intelectual y de contribuir a un enfoque más coherente y coordinado de esos temas por parte del Brasil en los ámbitos multilateral, regional y bilateral. Esta decisión refleja una vez más el papel que desempeña el ministerio brasilero en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

Es sorprendente esta característica del proceso de formulación de políticas del Brasil dado que, en la mayoría de los países en desarrollo, los ministerios de relaciones exteriores no desempeñan por lo general un papel significativo, en términos sustantivos, en la definición de posiciones nacionales en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual o a la hora de asegurar la coherencia general de las mismas. Este supuesto se deriva con frecuencia de la percepción de que las cuestiones de propiedad intelectual son de una *naturaleza puramente técnica* y son competencia exclusiva de los departamentos de gobierno especializados.

Por lo tanto, los ministros de relaciones exteriores tienden con frecuencia a restringirse a la función puramente procedimental de *enlace* entre los foros internacionales y los correspondientes departamentos de gobierno especializados. Sin embargo, la proliferación de los foros y los procesos internacionales que guardan relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual así como una mayor conciencia de la repercusión intersectorial de dichas normas coloca a los ministerios de relaciones exteriores en una situación privilegiada para desempeñar un papel importante en la coordinación de las posiciones de los diferentes departamentos especializados de que se trate y para garantizar la coherencia de esas posiciones con los objetivos de desarrollo generales del país.[88] Los ministerios de relaciones exteriores pueden ser un útil intermediario neutral entre las opiniones potencialmente contradictorias de los distintos departamentos gubernamentales respecto de cuestiones

[86] *Véase* el documento de la OMC IP/N/3/Rev.8. El otro país que adoptó la misma decisión es Jamaica.
[87] *Véase* el Brasil en la lista de centros de coordinación nacional, disponible en *www.biodiv.org/world/map.asp*
[88] Para una exposición interesante sobre el papel de coordinación que desempeñaron los ministerios de relaciones exteriores en el proceso de adaptación a los desafíos de la globalización, *véase* Hocking (ed.) (1999).

internacionales de propiedad intelectual, en particular si se tiene en cuenta que esos ministerios no tienen ningún interés directo en ellas. A tal respecto, los procedimientos relativos a la adhesión a nuevos instrumentos jurídicos internacionales pueden ofrecer a los ministerios de relaciones exteriores un medio para desempeñar una función más activa respecto de la posiciones de sus países en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual ya que, en la mayoría de los países, esos procedimientos requieren de algún tipo de aprobación por parte del ministerio de relaciones exteriores. En las áreas de reglamentación técnica, tal como la de propiedad intelectual, la participación de esos ministerios tiende a ser de naturaleza puramente formal. Sin embargo, esto no tiene por qué ser así. Los ministerios de relaciones exteriores pueden valerse del argumento relativo a la adhesión a nuevos instrumentos sobre propiedad intelectual y contribuir a asegurarse de que el país hace pleno uso de las flexibilidades al adherirse al nuevo instrumento en cuestión (pueden estar contenidas, por ejemplo, en las cláusulas de reserva del tratado) o de que la adhesión guarda conformidad con las demás obligaciones internacionales del país.[89]

En las últimas décadas, el alcance de las actividades de los ministerios de relaciones exteriores de los países en desarrollo se ha ampliado e incluye actualmente numerosas cuestiones que se consideraban, en cierto momento, de naturaleza técnica, pero que han adquirido una dimensión más general, tal como los asuntos medioambientales. Esto es lo que ha sucedido en la actualidad con la propiedad intelectual, y así lo han percibido debidamente algunos países en desarrollo. De hecho, en la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI (del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004), la delegación de Chile anunció la creación de una unidad especializada en cuestiones de propiedad intelectual dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.[90] Cabe asimismo señalar que, en algunos países desarrollados, los ministerios de relaciones exteriores participan activamente en la promoción de los intereses de sus países en cuestiones de propiedad intelectual de orden internacional.[91]

C. Los Países Bajos y la coherencia normativa a favor del desarrollo

Los Países Bajos son una nación desarrollada, que ha emprendido esfuerzos sostenidos por integrar consideraciones de desarrollo en sus políticas económicas y comerciales en el contexto de lo que este país denomina "coherencia normativa a favor del desarrollo".[92] Esta política, que recibió el apoyo del Consejo de Ministros holandés, "significa, por un lado, que los gobiernos deben siempre evaluar cómo las decisiones en otras áreas se relacionan con los objetivos de la cooperación para el desarrollo y con los esfuerzos que se emprenden en esta área y, por el otro, que las esferas de políticas deben reforzarse mutuamente." [93] El Ministerio de Relaciones Exteriores fortaleció su capacidad para abordar cuestiones de coherencia mediante el establecimiento de una unidad de coherencia normativa en 2002. La labor de la unidad consiste en asegurarse de que se toman en consideración la dimensión de desarrollo y los intereses de los países en desarrollo en la formulación de las posiciones de los Países Bajos en esferas como el comercio, tanto en el ámbito europeo como internacional, particularmente mediante la concienciación de los departamentos y las administraciones gubernamentales pertinentes y mediante la coordinación entre ellos. La unidad coordinó las posiciones de los departamentos y de las agencias gubernamentales de los Países Bajos durante las negociaciones del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, tanto en el plano nacional como de la

---

[89] Éste es, por ejemplo, el caso de México. *Véase* "Mexico: Change and adaptation in the Ministry of Foreign Affairs," en Hocking (ed), nota 88 *supra*, p. 145.
[90] Documento de la OMPI A/40/7, párrafo 71.
[91] Éste es particularmente el caso de los Estados Unidos, donde la División de Propiedad Intelectual y Política de la Competencia (Intellectual Property and Competition Policy Division), perteneciente a la Oficina de Asuntos Comerciales y Económicos del Departamento de Estado, elabora políticas a fin de promover de forma efectiva la protección de los derechos de propiedad intelectual en el mundo en estrecha colaboración con otras agencias de los Estados Unidos y con el sector privado.
[92] *Véase* http://www.minbuza.nl/default.asp.
[93] Ibídem.

Unión Europea. Cabe mencionar que los Países Bajos ocuparon el segundo lugar en el índice de compromiso con el desarrollo de 2004 (Commitment to Development Index).[94]

D. Experiencia adquirida

Los tres ejemplos antes mencionados reflejan esfuerzos claros por establecer mecanismos de coordinación efectivos entre los departamentos y las agencias gubernamentales implicados en la formulación de políticas de propiedad intelectual. Reflejan asimismo la importancia de contar con una coordinación en el seno del gobierno que se funde en una sólida base institucional a nivel interministerial. Institucionalizar el proceso de formulación de políticas de propiedad intelectual, en particular respecto de la coordinación interinstitucional, constituye un elemento esencial para mejorar su efectividad y fortalecer su carácter inclusivo en los países en desarrollo.

Sin embargo, la efectividad de tal coordinación en los países en desarrollo se encuentra con frecuencia limitada por el hecho de que "la definición de posiciones nacionales en materia de políticas es un procedimiento que exige una alta densidad de conocimientos así como una supervisión a largo plazo… y es un conocimiento que, en el mejor de los casos, está concentrado en un número reducido de individuos. Parece que existen pocos mecanismos en el ámbito nacional para garantizar una memoria institucional a largo plazo respecto de la evolución de las políticas y de la comunicación de información en el plano nacional sobre los resultados en los distintos foros internacionales." [95] Con el objeto de compensar esta carencia de mecanismos, es necesario que los departamentos gubernamentales de los países en desarrollo que están implicados en el proceso de coordinación asignen una atención especial a la creación de capacidades institucionales y al desarrollo de los recursos humanos, además de identificar, a largo plazo, los objetivos que se persiguen, en particular respecto de la elaboración de normas de propiedad intelectual.

Pese a las dificultades que pueden encontrarse, la necesidad de establecer mecanismos de coordinación intergubernamental efectivos en los países en desarrollo respecto de cuestiones de propiedad intelectual no es una medida de lujo propia de los países en desarrollo más grandes. Es, de hecho, una necesidad urgente de todos los países en desarrollo, en particular cuando se abordan, por ejemplo, cuestiones tales como los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Como se ha señalado, por ejemplo, en relación con los países africanos:

> [p]ara que los países africanos participen de forma efectiva en las negociaciones internacionales y para que promuevan sus intereses en dicho contexto, es esencial que los ministerios y departamentos pertinentes debatan con miras a definir posiciones mutuamente aceptables ya sea en el contexto del CDB, la OMPI, la OMC o la FAO. Esta coordinación permitirá a los países africanos comprender mejor los vínculos entre los distintos procesos internacionales y las repercusiones de los mismos. [96]

A este respecto, es importante subrayar que la existencia de un mecanismo de coordinación intergubernamental no es un fin en sí mismo, sino que debería ser un medio que permita a los países en desarrollo definir, en el ámbito internacional, políticas en materia de propiedad intelectual integradas y favorables al desarrollo, que apoyen objetivos de política pública importantes. Un mecanismo de coordinación ofrece a los departamentos gubernamentales de los países en desarrollo más afectados por las normas mundiales de propiedad intelectual, como los organismos de salud y medioambiente, un canal para influenciar la forma en que esas normas se ponen en práctica en el plano nacional y la manera en que sus países definen sus posiciones respecto de esas normas en el ámbito internacional. Sin embargo, la mera existencia del mecanismo de coordinación no es una garantía en sí misma de que un de-

---

[94] Disponible en http://www.cgdev.org/rankingtherich .
[95] *Véase* la nota 29 *supra*, p. 45.
[96] Nnadozie y otros (ed.) (2003), p. 56.

terminado país formulará políticas de propiedad intelectual orientadas al desarrollo. La formulación de este tipo de políticas depende de otros muchos factores, como la voluntad política y la perspectiva general de las políticas comercial y económica. El Brasil es un ejemplo concreto. Si bien su política sobre el uso de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC para la protección de la salud pública fue una decisión política del más alto nivel gubernamental, se trató de una política sostenida tanto en términos de aplicación como de supervisión en los foros internacionales pertinentes (por ejemplo, la OMC y la OMS entre otros), mediante una apropiada estructura de coordinación institucional y una participación efectiva en los debates internacionales.

Por último, cabe señalar que no existe un enfoque único que se adapte a todos los países cuando se trata de mejorar la coordinación gubernamental en la formulación de políticas nacionales de propiedad intelectual o en la participación en el establecimiento de normas internacionales en la materia. Cada país debe definir las estructuras institucionales y los procesos de adopción de decisiones que resulten más apropiados a sus necesidades, prácticas administrativas y estructuras burocráticas.

III.3 Función de las oficinas de propiedad intelectual en los países en desarrollo

La necesidad de mecanismos de coordinación intergubernamental más efectivos en los países en desarrollo se ve acentuada debido a las limitaciones inherentes de las oficinas de propiedad intelectual de esos países que han dominado, hasta el momento, la formulación de políticas.

La labor de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo se centra principalmente en asuntos técnicos relacionados con la administración de patentes, los sistemas de registro de marcas o cuestiones en materia de derechos de autor. A diferencia de las oficinas de propiedad intelectual de los países desarrollados, la mayoría de las oficinas de los países en desarrollo carecen de recursos materiales suficientes o de recursos humanos con la capacidad analítica y la experiencia necesarias para seguir de cerca las dinámicas del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual o para entender los complejos asuntos normativos que surgen en ese contexto.

Además, la mayoría de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo dependen en gran medida de la asistencia técnica externa. Ese tipo de asistencia ha sido objeto de críticas debido a su tendencia a promocionar una visión limitada de la protección de la propiedad intelectual, que refleja mejor las perspectivas de los titulares de derechos de propiedad intelectual que las del interés público en general.[97]

Como resultado de los dos factores antes mencionados, los representantes de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo tienden a adoptar una actitud pasiva en los debates sobre el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual o a centrarse en los aspectos técnicos de las cuestiones que se examinan, sin tener en cuenta las repercusiones de mayor alcance en materia de desarrollo y políticas públicas.

En relación con la participación deficiente de los países en desarrollo en las actividades de establecimiento de normas en la OMPI, se ha observado que:

> Esto está íntimamente relacionado con el hecho de que los países en desarrollo envían a los representantes de sus oficinas de patentes, quienes, si bien tienen un conocimiento técnico de la administración de patentes y marcas, no reconocen a la propiedad intelectual como herramienta en el contexto de las políticas de reglamentación y desarrollo.[98]

---

[97] Comisión sobre Derechos de Propiedad Intelectual, nota 37 *supra*, pp. 160 y 161.
[98] Drahos, nota 1 *supra*, p. 785.

Sin embargo, los recursos limitados y la dependencia de asistencia técnica extranjera no son factores suficientes en sí mismos para explicar las posiciones adoptadas por los representantes de las oficinas de patentes de los países en desarrollo en los foros internacionales. Los representantes de las oficinas de patentes, ya sean de países desarrollados o en desarrollo, comparten una importante afinidad intelectual y profesional como resultado de su pertenencia a la misma comunidad o la red transgubernamental funcional, es decir, la *comunidad de la propiedad intelectual.* Pareciera que pertenecer a esta *comunidad de propiedad intelectual* trasciende las diferencias en los niveles de desarrollo y respecto de los intereses nacionales. Sin embargo, el funcionamiento actual de esa comunidad redunda, por lo general, en detrimento de los países en desarrollo, ya que está estructurada según el discurso hegemónico de propiedad intelectual generado por las oficinas de propiedad intelectual de los países desarrollados. Este discurso fomenta los beneficios absolutos de la propiedad intelectual sin tener en cuenta sus costos potenciales, en particular para los países en desarrollo.[99] Esta *comunidad de propiedad intelectual* merece ser analizada a fondo en sí misma (selección de personal, sistema de valores, etc.), ya que con frecuencia se la percibe como desvinculada de las preocupaciones en materia de políticas del público en general.[100] Ésta es por lo general la crítica que se hace a las redes transgubernamentales. Desde esta perspectiva, el funcionamiento de la *comunidad de propiedad intelectual* plantea cuestiones más amplias sobre la función de dichas redes en la reglamentación de las relaciones comerciales y económicas a escala internacional en la era de la globalización.[101]

Sin embargo, deberíamos ser cuidadosos con las generalizaciones amplias, ya que el fenómeno antes descrito tiende a variar según los países, las cuestiones que se examinan y los representantes oficiales de las oficinas de propiedad intelectual. Por ejemplo, parece que algunos representantes de oficinas de propiedad intelectual de países en desarrollo tienen opiniones más críticas respecto del discurso al que se hizo referencia anteriormente, en áreas tales como la relación entre la propiedad intelectual y los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Esto se debe, en particular, a la protesta pública, en muchos países en desarrollo, sobre la apropiación indebida de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Cabe también mencionar, por ejemplo, que fue un representante de una oficina nacional de propiedad intelectual de un país en desarrollo, Chile, quien presentó al Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI una propuesta destinada a armonizar, en el plano internacional, las limitaciones y excepciones al derecho de autor, en favor, por ejemplo, de las bibliotecas públicas, las personas discapacitadas y la educación a distancia.[102]

Además, ha habido intentos interesantes por establecer, en los países en desarrollo, oficinas de propiedad intelectual que no se centren exclusivamente en la administración de los derechos de propiedad intelectual y que operen en el contexto más amplio de políticas económicas y sociales. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) del Perú es un buen ejemplo de estos esfuerzos. Fue creado mediante el Decreto Ley N° 25868 en 1992 y comenzó a funcionar en marzo de 1993. La originalidad del Indecopi reside en que su mandato no sólo incluye la protección de la propiedad intelectual, sino también otras varias áreas normativas afines, que son de importancia clave, tal como la promoción de la competencia y la protección de los consumidores. Por lo tanto, el Indecopi considera que su función se centra en "la promoción del mercado, un concepto más amplio que el de la reglamentación de los mercados o la exigencia de cumpli-

---

[99] Para una descripción interesante sobre cómo los discursos generan parámetros que ofrecen un marco de acción y determinan la manera en que los agentes influencian el mundo que los rodea, *véase* Keeley y Scoones (2000).

[100] Drahos, nota 1 *supra*, p. 786. Drahos sugiere que las ONG deberían dedicar más atención a influenciar esta comunidad encargada de la formulación de políticas ("…ha llegado el momento de que las ONG dejen de lado el romance de las campañas y pasen a la insipidez de asistir a los numerosos comités que trabajan en materia de normas internacionales, incluidas las de propiedad intelectual.")

[101] Para consultar dos puntos de vista distintos respecto de ese debate, *véase* Philip Alston, "The Myopia of the Handmaidens: International Lawyers and Globalization", *EJIL* (1997) pp. 435 a 448 y Anne-Marie Slaughter, "Governing the Global Economy through Government Networks", pp. 177 a 205 en Byers. M (ed). *The Role of Law in International Politics. Essays in International Law and International Relations*, Oxford University Press, 2000.

[102] La propuesta chilena fue presentada en la décimo segunda sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, disponible en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/es/sccr_12/sccr_12_3.pdf

miento de las normas." [103] El Indecopi reúne en una única institución áreas que en muchos países son jurisdicción de distintos departamentos y agencias gubernamentales, por lo tanto fomenta "una dirección común, un enfoque consecuente" orientado a facilitar la competencia en el mercado. La originalidad del marco institucional del Indecopi reside en su objetivo de promover la protección de la propiedad intelectual al tiempo que se preserva un entorno competitivo saludable. Esto debería, en teoría, fomentar una mayor coherencia entre las políticas de propiedad intelectual y las políticas relacionadas con la promoción de la competencia, lo que puede facilitar el control de los abusos de los derechos de propiedad intelectual.

El Indecopi ha sido aclamado por algunos como "un modelo para el Perú y para gran parte del mundo." [104] Sin embargo, como se comentó anteriormente en el contexto de los mecanismos de coordinación, las estructuras institucionales, cualesquiera sean sus ventajas, no son suficientes para garantizar políticas de propiedad intelectual más favorables al desarrollo. Por ejemplo, un comentador, al resaltar los logros del Indecopi durante sus primeros años de existencia, elogió dicho instituto por "haber creado un sólida cultura de propiedad intelectual, entre cuyos logros puede destacarse el hecho de que el Perú se haya convertido en el único país en haber firmado todos los acuerdos internacionales de propiedad intelectual." [105] Esto no es necesariamente un indicador de la existencia de políticas favorables al desarrollo.

La conclusión que puede extraerse de esas limitaciones inherentes relacionadas con la función de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo es que si bien sus contribuciones técnicas son útiles e importantes, estas oficinas no deben ser las únicas en asumir la responsabilidad general de definir las posiciones de los países en desarrollo o sus intereses en el marco del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

La coordinación de la participación de los países en desarrollo debería organizarse tan pronto como sea posible en el proceso de establecimiento de normas, en particular en la OMPI, cuando se presentan propuestas específicas con miras a la adopción de decisiones o proyectos de instrumentos jurídicos. En etapas posteriores de las discusiones o durante la fase de adopción de decisiones, por ejemplo en el contexto de una conferencia diplomática, puede ser demasiado tarde para que los países en desarrollo influencien de forma significativa el resultado.

Dado que el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual afectan otras áreas normativas clave en los países en desarrollo que están relacionadas con el medioambiente, la agricultura, la educación y la protección de la salud pública, los países en desarrollo deberían prever ampliar su representación en la OMC y en la OMPI de forma que se incluyan representantes de departamentos y agencias gubernamentales encargados de esas áreas. [106] El único país en desarrollo que ha procedido de esta manera en relación con la OMPI es el Brasil, que incorporó a su delegación un representante del Ministerio de Salud durante la décima sesión del SCP, en mayo de 2004.[107] Los representantes del Ministerio de Salud del Brasil también han participado activamente en los debates relacionados con los asuntos de propiedad intelectual en la OMS. Asimismo, es importante recordar que el Ministerio de Salud de ese país participó en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, en 2001, evento en el que se adoptó la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Ésa fue la primera vez en que un ministro de salud de un país en desarrollo participó en una negociación comercial.[108]

---

[103] Boza (ed) (1998), p. 24.
[104] George Wachtenheim, "Who needs institutions?", en Boza (ed.) *ibídem*, p. 85.
[105] J. Welby Leaman, "Coke bottles, candy bars and combis: building an institution", en Boza, nota 103 *supra*, pp. 124 y 130.
[106] Esta idea también ha sido sugerida por Drahos, nota 1 *supra*, p. 786.
[107] *Véase* la lista de participantes en el Informe del SCP, documento de la OMPI SCP/10/11.
[108] José Viana. "IP Rights, the World Trade Organization and Public Health: The Brazilian Perspective," *Connecticut Journal of International Law* 17, pp. 311a 317.

III.4 Función de las misiones permanentes de los países en desarrollo en Ginebra

En los últimos años, las misiones permanentes de los países en desarrollo en Ginebra han participado más activamente en la formulación de políticas internacionales de propiedad intelectual.[109] De hecho, están bien posicionadas para garantizar una mayor coordinación de las posiciones adoptadas por los países en desarrollo ya que se les confía la tarea de representar los intereses de todos los departamentos y de todas las agencias gubernamentales en las deliberaciones internacionales y, con frecuencia, están acreditadas antes varias organizaciones internacionales en las que tienen lugar debates internacionales sobre propiedad intelectual. Para muchos países en desarrollo, "las misiones permanentes son cruciales ya que significan una presencia permanente y contribuyen a la protección de los intereses nacionales en los foros pertinentes, en especial en aquéllos que están en Ginebra, como la OMC y la OMPI." [110] La falta de congruencia y continuidad en la participación de los funcionarios basados en las capitales en los debates internacionales, en particular debido a la falta de financiación, añade una responsabilidad más a las misiones permanentes de los países en desarrollo en Ginebra.

Sin embargo, la eficiencia de estas misiones permanentes se ve también limitada por una falta de material adecuado y de recursos humanos para participar de forma activa y continua en los debates internacionales. Esto ha sido identificado como una limitación por las misiones pequeñas de los PMA en Ginebra, en las que se confía a un número muy reducido de funcionarios el seguimiento de una amplia gama de actividades diplomáticas.[111]

Incluso en las misiones permanentes en las que pueden existir los recursos humanos y materiales apropiados, la capacidad para actuar de manera efectiva de modo de asegurar una mayor coordinación y coherencia en las posiciones adoptadas por los países en desarrollo debe hacer frente también a varias limitaciones estructurales y organizativas. Si bien muchos países en desarrollo tienen una misión permanente acreditada ante todas las organizaciones internacionales establecidas en Ginebra, incluida la OMC, algunos de esos países tienen distintas misiones comerciales ante la OMC.[112] En consecuencia, estos países cuentan con distintos delegados para el seguimiento de los acontecimientos en el marco del Consejo de los ADPIC y de la OMPI. Por lo tanto, esta situación requiere esfuerzos permanentes y sostenidos de consulta y coordinación por parte de las dos misiones a fin de definir una estrategia global para abordar los acontecimientos en ambos foros. Esto resulta necesario debido a la superposición de actividades en ambos foros y, en particular, en lo que respecta a la labor relacionada con la armonización sustantiva del derecho de patentes, con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales así como con la asistencia técnica y la observancia.

Cabe también mencionar que incluso los países en desarrollo que tienen sólo una misión en Ginebra acreditada ante todas las organizaciones internacionales con frecuencia asignan diferentes negociadores para el seguimiento de asuntos en el Consejo de los ADPIC y en la OMPI. Esto se deriva de la percepción de que la OMPI es esencialmente un organismo especializado de las Naciones Unidas y, por ende, debería ser responsabilidad de la sección política de la misión (de forma similar a lo que sucede con otros organismos especializados basados en Ginebra, como la OMS y la Organización Internacional del Trabajo). El Consejo de los ADPIC de la OMC, por el contrario, se considera fundamentalmente un foro relacionado con cuestiones comerciales y, por lo tanto, responsabilidad de la sección comercial de la misión en el contexto de la OMC. En el marco esta estructura, la participación de los representantes de los países en desarrollo residentes en Ginebra en los debates de la OMPI se limitó, por mucho tiempo, a aspectos procedimentales, presupuestarios y administrativos de la labor de la

---

[109] Comisión sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, nota 37 *supra*, p. 164.
[110] *Véase* Nnadozie y otros (ed.), nota 96 *supra,* p. 56.
[111] De una encuesta realizada en 2000, se desprendió que 24 países en desarrollo no tenían representación permanente en Ginebra y que el tamaño promedio de las delegaciones de países desarrollados residentes en Ginebra era de 7,38 funcionarios mientras que el de las delegaciones de países en desarrollo era de 3,52 funcionarios. *Véase* Michalopoulos (1999).
[112] Tales como la India, Malasia, Indonesia, Nigeria, Pakistán y Tailandia.

OMPI en calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas o al seguimiento de la asistencia técnica que dicha organización prestaba. En general, los delegados de las oficinas nacionales de propiedad intelectual representaban a los países en desarrollo en los debates sobre establecimiento de normas de la OMPI.

Una mayor concienciación sobre la interrelación entre las actividades del Consejo de los ADPIC y de la OMPI ha llevado a cuestionar cada vez más esta división institucional que afecta la participación de muchas misiones permanentes de países en desarrollo con sede en Ginebra. Reconociendo la necesidad de lograr una mayor coordinación y coherencia respecto de sus posiciones en la OMC y la OMPI, varias misiones permanentes de países en desarrollo han decidido, de forma deliberada, asignar el seguimiento de la labor del Consejo de los ADPIC y de la OMPI a los mismos delegados. [113] Ésta es una tendencia que debería fomentarse.

El aumento de foros internacionales en los que se debaten asuntos de propiedad intelectual plantea nuevos desafíos a las capacidades institucionales de las misiones permanentes de los países en desarrollo con sede en Ginebra. Para que los países puedan hacer frente a estos desafíos, una recomendación clave para los países en desarrollo que cuentan con una única misión acreditada ante todas las organizaciones internacionales establecidas en Ginebra sería establecer un punto de contacto para los asuntos de propiedad intelectual, que deberá abordar no sólo la labor del Consejo de los ADPIC (OMC) y de la OMPI, sino todas las cuestiones relativas a la propiedad intelectual que se planteen en el contexto de las actividades de otras organizaciones con sede en Ginebra, como la OMS, la UIT y la UNCTAD.

Sin embargo, no se debería sobrestimar la función de las misiones permanentes en términos de garantizar una mayor coordinación de las posiciones que adoptan los países en desarrollo en los debates internacionales si ello no está respaldado por estructuras institucionales y procesos de adopción de decisiones apropiados a nivel de la capital.

La multiplicación de tratados de libre comercio bilaterales y regionales que incluyen disposiciones ADPIC plus es un ejemplo concreto. Los funcionarios de los departamentos comerciales y de las oficinas de propiedad intelectual residentes en las capitales son, con frecuencia, los responsables de negociar este tipo de acuerdos. Sería importante que los países que negocian esos tratados procuren obtener contribuciones de sus misiones con sede en Ginebra, en particular en relación con la mejor forma de preservar las flexibilidades previstas en los acuerdos internacionales de propiedad intelectual en el contexto de la negociación de tratados de libre comercio regionales y bilaterales.

III.5 Función de la asistencia técnica

Hasta hace poco, la mayor parte de la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad intelectual estaba destinada a un grupo reducido de beneficiarios en los países en desarrollo (principalmente las administraciones de propiedad intelectual y ciertos grupos empresariales). La participación en dicha actividad de otros departamentos y agencias gubernamentales que se ven afectados por las políticas de propiedad intelectual y de otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, era escasa. Esto ha contribuido a mantener la esfera de la propiedad intelectual como un área de reglamentación separada de otros ámbitos relacionados con importantes objetivos de política pública de los países en desarrollo.

[113] Actualmente, éste es, en particular, el caso de los siguientes países en desarrollo: la Argentina, el Brasil, Bolivia, Cuba, el Ecuador, Egipto, Madagascar, Marruecos, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela.

No obstante, cada vez más se reconoce que la asistencia técnica desempeña una función importante en el fortalecimiento de los esfuerzos de los países en desarrollo por fomentar un enfoque más coordinado de formulación de políticas de propiedad intelectual en el contexto de la elaboración de políticas orientadas al desarrollo. La creación de capacidades puede también ofrecer una valiosa contribución a los países con competencias y recursos limitados con miras a mejorar su capacidad para seguir los debates de fondo sobre propiedad intelectual que tienen lugar de forma simultánea en distintos foros y para participar en ellos. [114] A este respecto, se ha destacado la necesidad de ampliar el espectro de beneficiarios de las actividades de creación de capacidades en relación con la propiedad intelectual, en particular respecto de cuestiones tales como la propiedad intelectual y la salud pública.[115] Es importante señalar que el Grupo de Amigos del Desarrollo, en su comunicación a la Primera Reunión Intergubernamental entre Período de Sesiones de la OMPI, destacó, entre los principios y directrices que deberían guiar la prestación de asistencia técnica de la OMPI, la importancia tanto de los programas de asistencia exhaustivos y coherentes como de un enfoque integrado.[116] Una vez más, pueden extraerse conclusiones de las experiencias relativas a la función de la asistencia técnica en otras esferas transversales, tales como el comercio y el medioambiente, con el objeto de orientar la asistencia técnica de forma tal que se fomente un enfoque más coordinado e integrado de formulación de políticas de propiedad intelectual en los países en desarrollo. [117]

Cabe asimismo resaltar que los donantes y los prestatarios de asistencia técnica no convencionales en el ámbito de la propiedad intelectual, incluidas las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las ONG, [118] han desempeñado un papel activo en la creación de capacidades en los países en desarrollo con el objeto de mejorar la capacidad de esos países de participar en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual y de fortalecer la coordinación entre ellos. Por ejemplo, desde 2002, el Centro del Sur organiza con regularidad reuniones de coordinación en Ginebra, que congregan tanto a delegados de países en desarrollo que llevan asuntos de la OMC y de la OMPI así como, en la medida de lo posible, a funcionarios residentes en las capitales. Además, el Centro del Sur y CIEL preparan de forma conjunta, desde principios de 2004, una publicación trimestral sobre propiedad intelectual ("IP Quarterly Update"), cuyo objeto es ofrecer una perspectiva más amplia de las negociaciones internacionales sobre propiedad intelectual mediante un resumen de los acontecimientos pertinentes en los foros multilaterales, plurilaterales y bilaterales. Esta publicación se basa en la premisa de que "los países en desarrollo enfrentan desafíos complejos en un escenario de formulación de políticas de propiedad intelectual que está en constante evolución", una situación que exige a esos países "elaborar una visión global del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual y tomar en consideración un contexto más amplio en las negociaciones o debates." [119] De manera similar, la Red del Tercer Mundo convocó, en octubre de 2004, una reunión —la primera de ese tipo— de varios delegados de países en desarrollo ante el CBD, la OMC y la OMPI, con el objeto de mejorar la coordinación entre los negociadores de los países en desarrollo en esos tres foros.

Como se ha explicado en esta sección, mejorar la coordinación gubernamental y la coherencia de los países en desarrollo en relación con el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual necesita de la promoción de mecanismos intergubernamentales de coordinación y una re-

---

[114] Pengelly (2004), p. 2

[115] Por ejemplo, la OMS ha emprendido actividades de cooperación técnica en materia de propiedad intelectual en las que ha implicado a funcionarios de la salud. Por lo general, la invitación para participar en talleres de la OMC sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública y la aplicación de la decisión del 30 de agosto de 2003 se envía a los servicios gubernamentales de países en desarrollo responsables de las áreas de comercio, propiedad intelectual y salud.

[116] *Véase* el documento de la OMPI IIM/1/4, párrafos 63 y 64.

[117] *Véase*, p. ej., Pengelly y Waite, nota 80 *supra*.

[118] Entre esos prestatarios de asistencia puede mencionarse el Centro del Sur, el Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD), el Center for International Environment Law (CIEL) y la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO).

[119] South Centre y CIEL, *South Centre and CIEL IP Quarterly Update*: First Quarter 2005 http://www.southcentre.org/info/sccielipquarterly/ipdev2004q1.pdf

evaluación de la función de algunos de los principales agentes implicados, incluidas las administraciones de propiedad intelectual y las misiones permanentes de países en desarrollo con sede en Ginebra. Si bien ésta no es una tarea fácil, sus beneficios a largo plazo son significativos en el sentido de que permitirán a los países en desarrollo definir y defender de forma más efectiva sus intereses en los foros y procesos internacionales con miras a integrar las preocupaciones y prioridades de desarrollo en las normas mundiales de propiedad intelectual nuevas y existentes. La asistencia técnica debería apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo a este respecto.

IV. MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La coordinación entre los países en desarrollo se refiere a la búsqueda por parte de varios países en desarrollo de una posición común con miras a influenciar el establecimiento de normas internacionales de forma tal que se tomen en cuenta sus intereses y prioridades. El limitado poder de negociación de los países en desarrollo "hace de las coaliciones un instrumento crucial para una diplomacia efectiva en las negociaciones internacionales."[120] Esto queda confirmado por el hecho de que todos los logros conseguidos por los países en desarrollo en los debates internacionales relacionados con la propiedad intelectual han sido el resultado de una estrecha coordinación entre ellos. Esta coordinación tiene numerosos beneficios, como compartir varios recursos, incluidos los representantes y las capacidades de investigación y de *lobby*. La coordinación aumenta asimismo la capacidad de los miembros de la coalición para resistir presiones externas "ya que el beneficio más importante de una negociación conjunta es la mancomunación de recursos de negociación que dan a los más débiles mayor peso en las negociaciones." [121]

Es importante señalar que los fundamentos en los que se basa la acción colectiva de los Estados en los foros internacionales es un tema complejo, que ha generado significativas investigaciones interdisciplinarias y que va más allá del alcance del presente documento. Sin embargo, la mayoría de análisis indican que no es fácil formar coaliciones efectivas ni mantenerlas, y que su sostenibilidad depende de varios factores internos y externos. [122]

La coordinación entre los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual tiende a ser inconstante y a variar de un foro a otro, como puede observarse en el Recuadro 3. Incluso cuando se trata de abordar el mismo asunto, la coordinación entre países en un foro no se traslada necesariamente a otro foro. Si bien varios países en desarrollo miembros del Grupo de Países Megadiversos Afines apoyan, en el marco del CDB, el establecimiento de un requisito obligatorio de divulgación en las solicitudes de patentes, estos mismos países no se unen a otros miembros del grupo que proponen la misma medida en el Consejo de los ADPIC. De forma similar, mientras que ciertos países en desarrollo han participado de forma activa en los debates del Consejo de los ADPIC sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, no se han expresado con la misma elocuencia en la OMPI, en particular con relación a las negociaciones como las del proyecto de SPLT, que podrían potencialmente socavar las flexibilidades actuales de las que se benefician en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.[123] Esta situación, que con frecuencia —aunque no siempre—, es el resultado de una falta de coordinación interna en esos países mina las posibilidades de coordinación entre los países en desarrollo en los foros internacionales donde se debaten cuestiones de propiedad intelectual.

---

[120] Narlikar, (2003), p. 10.
[121] *Ibídem*, p. 14.
[122] Narlikar, nota 120 *supra*, pp. 11 a 33.
[123] Por ejemplo, cabe señalar que, con excepción de Irán, ningún país en desarrollo asiático se unió a los países en desarrollo que lanzaron la iniciativa de establecer un Programa de la OMPI para el Desarrollo, en la Cuadragésima serie de reuniones de las de las Asambleas de la OMPI.

Recuadro 3
Ejemplos de coordinación entre países en desarrollo en los foros internacionales en los que se debaten cuestiones de propiedad intelectual

OMC		
Acuerdo sobre los ADPIC y salud pública IP/C/W/296	**Acuerdo sobre los ADPIC y CDB, Examen del artículo 27.3 b)**	**Reclamaciones sin infracción** IP/C/W/385
Grupo Africano Barbados Brasil Ecuador Filipinas Honduras India Indonesia Jamaica Pakistán Paraguay Perú República Dominicana Sri Lanka Tailandia Venezuela	Grupo Africano (IP/C/W/404) Bolivia Brasil Colombia Cuba Ecuador India Perú República Dominicana Tailandia Venezuela (IP/C/W/442)	Argentina Bolivia Brasil Colombia Cuba Ecuador Egipto India Kenya Malasia Pakistán Perú Sri Lanka Venezuela

OMPI
Grupo de Amigos del Desarrollo
Argentina Bolivia Brasil Cuba Ecuador Egipto Irán Kenya Perú República Dominicana Sierra Leona Sudáfrica Tanzania Venezuela

CDB
Grupo de Países Megadiversos Afines
Bolivia Brasil China Colombia Costa Rica Ecuador Filipinas India Indonesia Kenya Madagascar Malasia México Perú Sudáfrica Venezuela

Cabe señalar que las agrupaciones de países en desarrollo, como el Grupo de los 77, con frecuencia hacen referencia en sus declaraciones de alto nivel a cuestiones de propiedad intelectual y, en particular, al Acuerdo sobre los ADPIC. [124] Cuando se actualizan ese tipo de declaraciones debe tenerse en cuenta que los desafíos a los que se enfrentan los países en desarrollo implican, en la actualidad, abordar obligaciones ADPIC plus en los ámbitos multilateral, regional y bilateral. Por ejemplo, el New Delhi Plan of Action (Plan de Acción de Nueva Delhi), adoptado en la primera reunión del Trilateral

[124] Por ejemplo, en la Declaración de la primera Cumbre del Sur, celebrada en la Habana, Cuba, del 10 al 14 de abril de 2000, se hizo referencia a la importancia de revisar el Acuerdo sobre los ADPIC de forma tal que responda de manera más apropiada a las necesidades del Sur (párrafo 20). *Véase* la Declaración en http://www.g77.org/Docs/Declaration_G77Summit.htm

Commission of the India-Brazil-South Africa (IBSA) Dialogue Forum (Foro de Diálogo de la Comisión Trilateral de India, Brasil y Sudáfrica), en marzo de 2004, hacía referencia al hecho de que "debería hacerse oposición a los acuerdos bilaterales y multilaterales que contienen disposiciones ADPIC plus y los tres países deberían tomar la delantera en sensibilizar a otros países en desarrollo a este respecto." [125] Los tres países acordaron asimismo que "el marco normativo nacional de los tres países debería reflejar todas las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública de la OMC así como en las nuevas decisiones sobre el párrafo 6 de dicha declaración". Convinieron también en que deberían realizar "esfuerzos por instar a otros países, en particular a los países en desarrollo y los menos adelantados, a evaluar medidas similares que reflejen en sus legislaciones nacionales todas las flexibilidades antes mencionadas." [126]

Teniendo en cuenta los fundamentos en los que se basa la necesidad de coordinación entre los países en desarrollo mencionados anteriormente, esta última sección tiene por objeto evaluar la coordinación entre los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC de la OMC, en la OMPI y en el CBD, en particular la coordinación interregional, así como examinar las formas de mejorarla.

IV.1 Coordinación entre los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC de la OMC

La coordinación interregional entre los países en desarrollo es una característica predominante de la dinámica del Consejo de los ADPIC. La coordinación entre los países en desarrollo fue clave para lograr la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. El documento principal,[127] presentado el 20 de julio de 2001 al Consejo de los ADPIC, se centró en las cuestiones de medicamentos y fue copatrocinado por un grupo de países en desarrollo que reflejaba una amplia diversidad geográfica. [128]

La coordinación interregional queda también reflejada en las numerosas propuestas que han presentado los países en desarrollo al Consejo de los ADPIC sobre temas que van desde los ADPIC y la salud pública hasta las reclamaciones sin infracción y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. [129] La coordinación en el Consejo de los ADPIC se organiza en torno a temas y no abarca cuestiones tales como ampliar el alcance de la protección de las indicaciones geográficas de modo que incluya otros productos además de los vinos y las bebidas espirituosas, esfera en la que existen desacuerdos entre las coaliciones de negociación que incluyen tanto países desarrollados como en desarrollo.

Se ha sugerido la creación de una cuadrilateral de países en desarrollo en el contexto de las negociaciones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC dado que "las estructuras de grupo informales que emplean los países en desarrollo no maximizan las capacidades de los países en desarrollo ni ofre-

---

[125] New Delhi Agenda for Cooperation and Plan of Action, First meeting of the Trilateral Commission of the India-Brazil-South Africa (IBSA) Dialogue Forum, marzo de 2004 (disponible en http://www.indianembassy.org.br/port/relations/ForumForCo-operation.htm).

[126] *Ibídem.*

[127] Documento de la OMC IP/C/W/296.

[128] Esos países incluían el Grupo Africano, Barbados, el Brasil, el Ecuador, Filipinas, Honduras, la India, Indonesia, Jamaica, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Sri Lanka, Tailandia y Venezuela.

[129] Por ejemplo, la última comunicación que presentaron los países en desarrollo al Consejo de los ADPIC sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CBD y la protección de los conocimientos tradicionales (documento de la OMC IP/C/W/442) provenía de países asiáticos y latinoamericanos (Bolivia, el Brasil, Colombia, Cuba, el Ecuador, la India, el Perú, la República Dominicana y Tailandia). La comunicación más reciente que presentó un grupo de países en desarrollo sobre reclamaciones sin infracción (documento de la OMC IP/C/W/385) incluía también a países de distintas regiones geográficas, tales como la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, la India, Kenya, Malasia, Pakistán, el Perú, Sir Lanka y Venezuela.

cen el tipo de liderazgo que resulta necesario durante las negociaciones comerciales multilaterales." [130] Sin embargo, pareciera que en el contexto de Consejo de los ADPIC, los países en desarrollo han preferido, en la práctica, preservar una coordinación informal, pragmática y establecida en función de los temas de discusión como estrategia razonablemente efectiva para defender, hasta cierto punto, sus intereses.

Parecería que, tras la adopción de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en particular durante las negociaciones sobre el párrafo 6 de dicha declaración y durante las deliberaciones del Consejo de los ADPIC sobre el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, la relación entre dicho acuerdo y el CDB y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, se produjo un cierto debilitamiento de la coordinación entre los países en desarrollo.[131] Esto demuestra que no se puede dar por sentado la existencia de una coordinación entre los países en desarrollo en el Consejo de los ADPIC y que es necesario apoyar de forma activa dicha coordinación, en especial ante la perspectiva de la Conferencia Ministerial de la OMC, que se celebrará en Hong Kong.

IV.2 Coordinación entre los países en desarrollo en la OMPI

Si bien la coordinación interregional entre los países en desarrollo es una práctica corriente en el Consejo de los ADPIC de la OMC, ha sido, hasta hace poco, una práctica excepcional en la OMPI. Hasta la caída del comunismo y el desmembramiento de la Unión Soviética, había tres grupos en la OMPI: el Grupo A (países en desarrollo), el Grupo B (países occidentales) y el Grupo D (países socialistas). [132] Estos grupos han sido sustituidos por los siguientes grupos regionales: el Grupo B, el Grupo Africano, el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, el Grupo Asiático, el Grupo de Estados de Europa central y del Báltico, el Grupo de países de Europa oriental y de Asia central y China. Estos grupos regionales desempeñan una función importante en los aspectos procedimentales y de fondo de la labor de la OMPI, en particular mediante los coordinadores regionales, quienes actúan como canal de comunicación entre los Estados miembros y la Secretaría de la OMPI (conocida también como la "Oficina Internacional".)

Los grupos regionales pueden ser medios útiles para abordar algunos aspectos procedimentales de la labor de una organización internacional y de un organismo especializado de las Naciones Unidas, en particular en lo que concierne tanto la asignación de escaños en un órgano con un número limitado de miembros (como el Comité del Programa y Presupuesto) como la designación de los presidentes de los distintos órganos o la elección del Director General. Los grupos regionales pueden ser útiles también en la organización de la prestación de algunas actividades de asistencia técnica en el ámbito regional, tal y como se hace en la OMPI, debido a las similitudes culturales y lingüísticas que comparte cada región geográfica.[133]

---

[130] Drahos, nota 1 *supra*, p.784.

[131] Por ejemplo, desde la última vez que el Grupo Africano presentó una propuesta sobre el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC y sobre la protección de los conocimientos tradicionales en junio de 2003, ningún miembro del Grupo Africano copatrocinó las propuestas presentadas por un grupo de países en desarrollo sobre la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

[132] Nevzat Yosmaogl, Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle et Dialogue Nord-Sud, tesis presentada en la Universidad de Ginebra para la obtención del diploma de Doctor en Ciencias Políticas, tesis No 529, HEI, 1994.

[133] La Oficina Internacional de la OMPI tiene cuatro departamentos encargados de la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo: la Oficina de Desarrollo Económico para África; la Oficina de Desarrollo Económico para América Latina y el Caribe; la Oficina de Desarrollo Económico para los Países Árabes y la Oficina de Desarrollo Económico para Asia y el Pacífico.

Sin embargo, los grupos regionales no son, por lo general, de gran utilidad cuando se trata de establecer normas internacionales de propiedad intelectual. La adopción de posiciones comunes por parte de los países en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual es, esencialmente, el resultado de las obligaciones que esos países han contraído en las esferas nacional e internacional y de un entendimiento común de la función de la protección de la propiedad intelectual en sus procesos de desarrollo, y no de su ubicación geográfica. Sin embargo, en la actualidad, la primacía de esos grupos regionales en el establecimiento de normas en la OMPI se ve reforzada por la práctica de organizar consultas regionales,[134] en particular para preparar las conferencias diplomáticas en las que se adoptarán nuevos instrumentos jurídicos en el ámbito de la propiedad intelectual.[135]

Como consecuencia, los grupos regionales limitan significativamente la capacidad de los países en desarrollo de coordinar de forma efectiva, y a nivel interregional, las actividades de establecimiento de normas en la OMPI. Con frecuencia, se tiende a hacer caso omiso de este factor en los análisis sobre los puntos débiles de la participación y coordinación de los países en desarrollo en la OMPI. [136]

Por ejemplo, si bien la mayoría de los miembros del Grupo Asiático y del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, establecidos en el contexto de la OMPI, son países en desarrollo, ambos grupos incluyen algunos miembros de la OCDE que no comparten necesariamente el mismo enfoque de protección de la propiedad intelectual que otros países en desarrollo miembros de los citados grupos.[137] Además, ambos grupos incluyen varios países en desarrollo que han concluido tratados de libre comercio bilaterales y regionales, en virtud de los cuales han aceptado obligaciones ADPIC plus. [138] Esta situación complica la posibilidad de adoptar posiciones comunes sobre temas de fondo en el marco de las agrupaciones. En la práctica, esta situación permite a un número reducido de países, incluso a un solo país, bloquear posiciones que serían respaldadas por la mayoría de países en desarrollo miembros de un grupo. Por esta razón, sería inconcebible, por ejemplo, que el Grupo Asiático o el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe tengan una función que desempeñar en las discusiones de fondo del Consejo de los ADPIC y, de hecho, esto no ha sucedido.

El Grupo Africano es una excepción notable dado que es un grupo regional que adopta posiciones sobre cuestiones de fondo en numerosos foros internacionales. En el contexto del Consejo de los ADPIC de la OMC, el Grupo Africano ha presentado numerosas propuestas relacionadas con el Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública,[139] el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 de dicho acuerdo y la protección de los conocimientos tradicionales.[140] Sin embargo, en los últimos años, el Grupo Africano no se ha mostrado tan activo en la OMPI como lo ha sido en el Consejo de los ADPIC, en particular en los órganos de establecimiento de normas de la organización. Sin embargo, esta situación parece mejorar con la creciente participación de los países en desarrollo en las actividades de la OMPI. En la sexta sesión del Comité Intergubernamental (marzo de 2004), el Grupo Africano presentó una propuesta sobre "objetivos, principios y elementos de uno o varios instrumentos internacio-

---

[134] Estas consultas regionales se llevan a cabo principalmente en cada región y a ellas asisten representantes de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo.

[135] Esto es lo que sucede, en particular, en la esfera del derecho de autor. Este tipo de consultas regionales precedieron, por ejemplo, la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, que tuvo lugar en la OMPI en diciembre de 2000, y se organizan en la actualidad ante la posibilidad de una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

[136] Se hace caso omiso de este factor, por ejemplo, en Drahos, nota 1 *supra*.

[137] Es el caso de la República de Corea y México. De hecho, la República de Corea busca, desde hace varios años, formar parte del Grupo B.

[138] Éste es el caso de Singapur y de Jordania en el Grupo Asiático, y de Chile, México y de países de América Central en el GRULAC.

[139] La comunicación más reciente del Grupo Africano relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública se titula "Argumentos jurídicos en apoyo de la propuesta del Grupo Africano relativa a la aplicación del párrafo 11 de la decisión del 30 de agosto de 2003" y está relacionada con la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (documento IP/C/W/440).

[140] Para consultar la comunicación más reciente del Grupo Africano sobre el examen del párrafo 3 b) del artículo 27 y la protección de los conocimientos tradicionales, *véase* el documento IP/C/W/404.

nales sobre la propiedad intelectual y los recursos genéticos, y sobre la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore", propuesta que desempeñó un papel importante en la estructuración de las discusiones de la séptima sesión del comité.[141] Además, el Grupo Africano respaldó la iniciativa del establecimiento de un Programa de la OMPI para el Desarrollo, que fue presentada por varios países en desarrollo, incluidos algunos países africanos, en la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de la OMPI (del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004).

Cuando se trata de asuntos de fondo, es difícil explicar la permanencia del sistema de grupos regionales de la OMPI dadas las limitaciones mencionadas con anterioridad. Su origen puede explicarse por el deseo existente en el seno de la OMPI de evitar el patrón de polarización Norte/Sur, que caracterizó los debates durante principios y mediados de la década de 1980. En ese momento, los países en desarrollo habían solicitado, mediante el Grupo de los 77, una revisión de algunas de las normas sobre patentes del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. Algunos piensan que ese debate cumplió un rol en la estrategia de los países desarrollados de buscar un foro de conveniencia y de incluir la propiedad intelectual en el programa de las negociaciones del GATT de la Ronda de Uruguay.[142]

Hasta hace poco, no existía en la OMPI una agrupación formal o informal de países en desarrollo que funcionara de forma interregional pese a que numerosas cuestiones significativas que se discutían en la organización, tales como las relacionadas con la armonización del derecho sustantivo de patentes, están caracterizadas por importantes divergencias entre los países en desarrollo y desarrollados y a que los países desarrollados no temen adoptar posiciones comunes sobre esos temas a través de su propio grupo interregional, el Grupo B.[143] Esta situación diferenciaba a la OMPI de los principales organismos de las Naciones Unidas y organizaciones multilaterales, en particular aquéllos implicados en cuestiones de comercio y desarrollo, donde la coordinación interregional entre los países en desarrollo se realiza mediante grupos formales, como el Grupo de los 77, o a través de grupos informales o creados en torno a una cuestión particular, como sucede en la OMC.

La presentación de una propuesta interregional sobre el establecimiento de un Programa de la OMPI para el Desarrollo por un grupo de países en desarrollo afines, en la cuadragésima sesión de las Asambleas de la OMPI, representa una desviación significativa del rígido patrón de agrupaciones regionales que ha caracterizado la participación de los países en desarrollo en las actividades de establecimiento de normas de la OMPI. Esta propuesta representa un paso significativo hacia el establecimiento de un núcleo de coordinación interregional entre los países en desarrollo en los debates de fondo de la OMPI. El carácter interregional de esta iniciativa ha contribuido ciertamente a que ella cobre impulso y, finalmente, a la decisión positiva a la que llegó la Asamblea General de la OMPI sobre la iniciativa.

Los países en desarrollo deberían reconsiderar, de forma sistemática, la participación de los grupos regionales en la labor de la OMPI en todo momento y en relación con cualquier cuestión, ya sea de fondo o procedimental. A este respecto, cabe observar que la recomendación de la undécima sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (junio de 2004) en relación con la posibilidad de convocar una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión preveía la organización, por parte de la Oficinal Internacional, de reuniones regionales de consulta únicamente "cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales pertinentes".[144] Esto representa una desviación de la práctica previa de convocar reuniones regionales de consulta antes de una conferencia diplomática sin que exista necesariamente una solicitud formal de los países miembros del grupo regional.

---

[141] La propuesta está contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/6/12.
[142] Sell (1998), pp. 130 a 140.
[143] Así sucedió en la cuadragésima sesión de las Asambleas de la OMPI cuando Canadá, en nombre del Grupo B, expresó su apoyo a la propuesta presentada por los Estados Unidos y Japón y respaldada por la Unión Europea, sobre la futura labor del SCP. *Véase* el documento de la OMPI, WO/GA/31/15, párrafo 123.
[144] Documento de la OMPI SCCR/11/4, párrafo146.A.4.

Debería institucionalizarse aún más la coordinación interregional entre países en desarrollo en la OMPI respecto del establecimiento de normas. El hecho de que el grupo de países en desarrollo responsable de lanzar la iniciativa sobre el establecimiento de un Programa de la OMPI para el Desarrollo haya decidido llamarse "Amigos del Desarrollo" parece reflejar una evolución en esta dirección.

Sin embargo, mejorar la coordinación interregional entre los países en desarrollo no debería considerarse un objetivo en sí mismo. Esta evolución debería perseguirse de manera pragmática como forma de promover los objetivos e intereses comunes de los países en desarrollo en relación con un determinado asunto. A este respecto, la integración de la dimensión de desarrollo en todas las actividades de la OMPI es un excelente ejemplo de una preocupación común a un número importante de países en desarrollo, con independencia de sus afiliaciones regionales, que se prestaría para esa coordinación reforzada.

Dicho esto, es importante tener presente las limitaciones de la coordinación entre los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internaciones de propiedad intelectual, en particular debido a que algunos asuntos de propiedad intelectual, tales como las indicaciones geográficas, dividirán a los países en lugar de unirlos.

IV.3 Coordinación entre los países en desarrollo en el CDB

A diferencia de la OMC y la OMPI, el CDB no es un foro directamente vinculado con el establecimiento de normas de propiedad intelectual. No obstante, las controversias en materia de propiedad intelectual relacionadas con el acceso a los recursos genéticos y a una distribución justa y equitativa de los beneficios que surgen del uso de los recursos son constantes en los debates del CDB, desde su creación. El ejemplo más reciente ocurrió durante la tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios del CDB (del 14 al 18 de febrero de 2005). En la sesión de apertura de la reunión, el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) mencionó que "[h]abía contradicciones reales en puntos esenciales entre los ADPIC y el Convenio que debían ser resueltas. Los derechos de propiedad intelectual aplicados a las formas de vida bajo los ADPIC no apoyaban los objetivos del Convenio e iban en contra de estos."[145] Durante la adopción del informe de la reunión, el representante de los Países Bajos, en nombre de la Unión Europea, subrayó que no compartía la opinión expresada por el representante del PNUMA durante la sesión de apertura. La intervención de los Países Bajos fue apoyada por Australia, Japón, Suiza y Nueva Zelandia.-[146] Los Estados Unidos, en cambio, se asociaron a la opinión expresada por otros países desarrollados.[147] Etiopía, en nombre del Grupo Africano, y el Brasil respaldaron la intervención en la que se señaló la existencia de contradicciones entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.[148] El representante de Etiopía mencionó que los dos acuerdos "[s]olamente se apoyarían mutuamente si se enmendara el Acuerdo ADPIC para tener en cuenta los derechos de propiedad de las comunidades indígenas y locales en todo el mundo." [149]

Si bien el Director Ejecutivo del PNUMA aclaró posteriormente que la intervención realizada por el funcionario de su organización no representaba ni reflejaba su propia posición ni la del PNUMA,[150] las reacciones que desató la intervención son representativas de varias dinámicas. Primero, se

---

[145] Tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios del CDB, celebrada del 14 al 18 de febrero de 2005, documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/7, párrafo 12, disponible en http://www.biodiv.org/doc/meetings/abs/abswg-03/official/abswg-03-07-es.pdf
[146] *Ibídem*, párrafos 176 y 177.
[147] Nota 145 *supra*, párrafo 180.
[148] Nota 145 *supra*, párrafos 178 y 179.
[149] Nota 145 *supra*, párrafo 178.
[150] Nota 145 *supra*, párrafo 11.

colocó nuevamente la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB en el centro de los debates del CDB en un momento en que varios países desarrollados habían intentado, durante años, que se desviara la atención de dicha relación dando un impulso al proceso del CDB. El objeto de dicho impulso era encaminar las cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los recursos genéticos hacia otros foros, es decir fuera de la OMC, como se ha destacado en la primera sección del presente documento. Segundo, las reacciones a la intervención suscitaron preguntas relativas a la coordinación entre los países en desarrollo en lo que respecta a cuestiones de propiedad intelectual en el CDB. Por ejemplo, si bien muchos países en desarrollo sostienen que existen importantes contradicciones entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, sólo el Brasil y Etiopía han tomado la palabra en el Consejo de los ADPIC para defender esta postura frente a las declaraciones de los países desarrollados. ¿Por qué sucedió esto?

El CDB es un foro en el que, por lo general, existe una participación activa de los países en desarrollo así como una coordinación efectiva entre ellos. El Grupo Africano y, más recientemente, el Grupo de Países Megadiversos Afines desempeñaron un papel fundamental en las negociaciones en relación con varias cuestiones. A través de los años, los países en desarrollo han adquirido un importante capital de competencias y conocimientos en las negociaciones del CDB. Sin embargo, algunos acontecimientos recientes en el CDB y, en particular, en la séptima Conferencia de las Partes, han demostrado que la coordinación entre los países en desarrollo en materia de propiedad intelectual y respecto de la relación entre el CDB y otros foros parece ser un significativo punto débil de la participación general de los países en desarrollo en el proceso del CDB,[151] en particular si se la compara con su nivel de coordinación y participación en los debates acerca de un futuro régimen internacional de acceso y distribución de beneficios, que tuvo lugar el contexto de la séptima Conferencia de las Partes (decisión VII-19).

Una mejor coordinación interregional entre países en desarrollo en el contexto del CDB debería incluir al Grupo Africano así como también a otros países en desarrollo, en particular al Grupo de Países Megadiversos Afines o, al menos, aquellos miembros de dicho grupo que tengan una posición común sobre la relación entre la propiedad intelectual, el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios tanto en el marco del CDB como del Consejo de los ADPIC de la OMC.[152] A este respecto, cabe observar que la Declaración de Cancún, mediante la cual se crea este grupo en 2002, sólo se refiere vagamente a la propiedad intelectual. Por ejemplo, sólo se *alentó* a que en el actual sistema de propiedad intelectual se tomen en consideración los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica cuando se evalúen las solicitudes de patentes y otros derechos mientras que muchos países del grupo *exigieron*, en el contexto del Consejo de los ADPIC, que el sistema tuviera en cuenta dichos conocimientos.[153] La Declaración Ministerial de Nueva Delhi, adoptada en enero de 2005, contenía un lenguaje más definido en materia de propiedad intelectual. En relación con los elementos de un régimen internacional de acceso y de distribución de beneficios, en la declaración se menciona que dicho régimen debería incluir "la divulgación obligatoria en la solicitud de derechos de propiedad intelectual del país de origen del material biológico y de los conocimientos tradicionales asociados, garantías de que se han respetado las leyes y prácticas del países de origen, así como las consecuencias específicas y obligatorias en caso de la no divulgación del país de origen en la solicitud de derechos de propiedad intelectual." [154]

---

[151] Por ejemplo, durante el debate sobre el tema 7 del programa de la tercera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Participación en los Beneficios del CDB sobre medidas para apoyar el cumplimiento del requisito de acuerdo fundamentado previo y de las condiciones mutuamente convenidas, sólo seis países en desarrollo intervinieron luego de la introducción (el Brasil, Etiopía, Liberia, Malasia, Filipinas y Tailandia) y eran miembros del grupo de amigos de la presidencia convocados por el Copresidente para abordar asuntos pendientes (el Brasil, Colombia, Egipto, Etiopía y Malasia). *Véase* la nota 145 *supra*, párrafos 135 y 140.

[152] Éste no es el caso actualmente de algunos países del grupo.

[153] Párrafo n, Declaración de Cancún del Grupo de Países Megadiversos Afines, 18 de febrero de 2002.

[154] Declaración de Nueva Delhi del Grupo de Países Megadiversos Afines sobre acceso y participación en los beneficios, 21 de enero de 2005.

Es de vital importancia para los países en desarrollo fortalecer su coordinación interregional en materia de propiedad intelectual en las futuras reuniones del CDB, con miras a asegurarse de que los acontecimientos que tengan lugar en dicho foro no menoscabarán la particular perspectiva del CDB al abordar estos asuntos ni las posiciones y propuestas de los países en desarrollo en otros foros, en particular en el Consejo de los ADPIC. Al contrario, los países en desarrollo deberían respaldar esas propuestas y contribuir al impulso que cobran las mismas. Estos países deberían elaborar una visión amplia de los acontecimientos que suceden en el Consejo de los ADPIC, en el CDB y en la OMPI así como en otros foros tomando en cuenta los mandatos propios de cada foro.

Esta visión amplia debería basarse en la premisa de que ninguna medida, sin importar el foro en el que se adopte, debería desviar la atención de las principales propuestas de los países en desarrollo destinadas a enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC, como la forma más eficaz de combatir la apropiación indebida de recursos genéticos y conocimientos tradicionales (en particular mediante el establecimiento de un requisito obligatorio de divulgación, el cumplimiento del consentimiento informado previo y la distribución equitativa de beneficios).

Más allá del CDB, la OMC y la OMPI, reforzar la efectividad de la coordinación entre los países en desarrollo en el marco del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual exige crear vínculos y sinergias entre los negociadores de los países en desarrollo en la OMPI y en la OMC y los negociadores de los países en desarrollo en otros foros internacionales en los que se debaten asuntos de propiedad intelectual, tales como el CDB, la UIT, la UNESCO y la OMS. Esto contribuirá, a su vez, a que los resultados que se alcancen en esos foros y las normas que se elaboren no sólo sean compatibles con las posiciones adoptadas por los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas de propiedad intelectual sino que también las respalden.

IV.4 Repercusiones de los TLC en la coordinación entre los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual

La proliferación de tratados de libre comercio regionales y bilaterales entre países industrializados y países en desarrollo que contienen obligaciones de tipo ADPIC plus para los países en desarrollo parte en dichos acuerdos es un acontecimiento importante en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Existe abundante literatura sobre el impacto que dichos acuerdos pueden tener sobre la capacidad de los países en desarrollo de utilizar las flexibilidades de las que disponen en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular respecto de la protección de la salud pública y de las reclamaciones sin infracción.[155]

Sin embargo, se ha prestado menos atención al impacto que esos acuerdos puedan tener sobre la coordinación interregional o incluso regional entre los países en desarrollo ya sea en la OMC o en la OMPI. Si se toma en cuenta lo que se ha mencionado previamente, es decir, que la coordinación entre los países en desarrollo en el marco del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual depende de sus obligaciones internacionales, podría esperarse que tales acuerdos menoscaben la coordinación entre países en desarrollo en la esfera del establecimiento de normas de propiedad intelectual.

En la OMC, las propuestas interregionales de los países corren el riesgo de recibir menos apoyo, y los grupos regionales que en el pasado tendían a adoptar en la OMPI posiciones comunes podrían tener cada vez mayores dificultades para hacerlo.[156] Sin embargo, debería actuarse con prudencia y

[155] *Véase*, por ejemplo, Abbott, nota 23 *supra*.
[156] Esto es lo que sucede en particular con el GRULAC en la OMPI. Si bien el GRULAC fue el principal proponente de la creación del Comité Intergubernamental en 2001, durante las últimas reuniones no ha realizado declaraciones de fondo significativas mientras que sí lo han hecho principalmente el Brasil y los países andinos.

no prejuzgar los efectos de los tratados de libre comercio regionales y bilaterales sobre la coordinación entre los países en desarrollo en la esfera internacional. En algunos casos, los países en desarrollo podrían elegir el marco multilateral para reafirmar sus posiciones durante las negociaciones de tales acuerdos o con posterioridad a ello. Cabe observar a este respecto que varios países en desarrollo que copatrocinaron la iniciativa sobre el establecimiento de un Programa de la OMPI para el Desarrollo negocian en la actualidad tratados de libre comercio regionales y bilaterales con países desarrollados.[157] Asimismo, es significativo que la propuesta sobre excepciones y limitaciones presentada en la duodécima sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI (noviembre de 2004) proceda de Chile, país que recientemente concluyó un tratado bilateral de libre comercio con los Estados Unidos.

[157] Por ejemplo, Sudáfrica.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La importancia del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual irá en aumento con la globalización de las normas de propiedad intelectual, que reflejan condiciones económicas y tecnológicas cambiantes. La multiplicidad de negociaciones en curso en un amplio abanico de foros dificulta la identificación, por parte de los países en desarrollo, de sus intereses nacionales así como la elaboración de políticas y estrategias de negociación coherentes y efectivas en materia de propiedad intelectual en los ámbitos multilateral, regional y bilateral.

Sin una buena coordinación, los países en desarrollo permanecerán siendo víctimas de círculos viciosos en los que se negocian nuevas normas de propiedad intelectual que no contemplan sus preocupaciones o en los que sus logros respecto de un determinado tema en un foro pueden estar ausentes o verse disminuidos en otro. Sus esfuerzos por *preservar* el espacio normativo y por promover un sistema mundial de propiedad intelectual más equilibrado y favorable al desarrollo no serán efectivos, en particular si se tienen en cuenta las otras tantas debilidades que caracterizan la participación internacional de esos países en materia de propiedad intelectual (tales como sus competencias y recursos limitados). Si bien durante los últimos años se ha producido una cantidad significativa de literatura sobre cómo integrar la propiedad intelectual y las políticas de desarrollo, la capacidad de los países en desarrollo de beneficiarse de ello y de incorporarlo en sus propios procesos de elaboración de políticas será limitada si no existen estructuras institucionales adecuadas que permitan tal integración.

Por lo tanto, es necesario que los países en desarrollo consideren la coordinación como una prioridad normativa en sí misma. Estos países deberían establecer o reforzar las estructuras institucionales adecuadas, que tendrá como resultado una mayor coordinación entre los departamentos y agencias gubernamentales pertinentes, con miras a elaborar políticas de propiedad intelectual más orientadas al desarrollo. A este respecto, pueden resultar útiles las experiencias de los países que han demostrado un alto grado de coordinación y coherencia en su elaboración de políticas de propiedad intelectual y en la participación en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.

Una mayor coordinación en el ámbito nacional tendrá asimismo un impacto positivo en el fortalecimiento de la coordinación de los países en desarrollo en el contexto del establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual. Finalmente, la participación efectiva de los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual asegurará la legitimidad de las normas establecidas y su pertinencia para todos los países y, por lo tanto, fomentará una mayor aceptación de tales normas.

Con miras a alcanzar dicho objetivo, pueden destacarse algunas recomendaciones para los países en desarrollo:

- La proliferación de foros y procesos que abordan cuestiones de propiedad intelectual exigen que los países en desarrollo elaboren un enfoque amplio respecto de los acontecimientos que tienen lugar en los diferentes foros implicados en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual.
- Los países en desarrollo deberían establecer mecanismos de coordinación efectivos e inclusivos en relación con su participación en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual, actividad en la que todos los ministerios y departamentos gubernamentales pertinentes deberían participar, contribuyendo así a la institucionalización del proceso de elaboración de políticas.

- La asistencia técnica debería apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por crear tales mecanismos.
- Las posiciones que adoptan los países en desarrollo en el establecimiento de normas internacionales de propiedad intelectual deberían ser el resultado de una coordinación gubernamental.
- Los países en desarrollo deberían estudiar la posibilidad de fortalecer la función de los ministerios de asuntos exteriores en lo que respecta a asegurar una coherencia global de sus posiciones en los distintos foros y procesos que abordan cuestiones de propiedad intelectual.
- Los países en desarrollo deberían incorporar las administraciones encargadas de asuntos de propiedad intelectual en el marco de políticas más amplias de desarrollo.
- Los países en desarrollo deberían ampliar su representación en las reuniones de la OMC y de la OMPI a fin de incluir representantes de los departamentos y agencias gubernamentales responsables de áreas clave que se ven afectadas por el establecimiento de normas de propiedad intelectual, tales como los sectores de salud pública, medioambiente, agricultura y educación.
- Deberían establecerse sinergias entre los negociadores de los países en desarrollo en la OMC y en la OMPI y los negociadores de los países en desarrollo en otros foros en los que se examinan asuntos de propiedad intelectual, tales como el CDB, la FAO, la UIT, la UNESCO, la UNCTAD y la OMS.
- Los países en desarrollo con más de una misión en Ginebra deberían asegurarse de que exista una coordinación apropiada entre los negociadores que siguen los temas del Consejo de los ADPIC y de la OMPI.
- Los países en desarrollo con una única misión para todas las organizaciones internacionales con sede en Ginebra deberían establecer un punto de contacto para cuestiones de propiedad intelectual no sólo para hacer un seguimiento de las actividades del Consejo de los ADPIC y de la OMPI, sino también de los asuntos de propiedad intelectual que surjan en el contexto de la labor de otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra, como la OMS.
- Los países en desarrollo deberían procurar obtener contribuciones de sus misiones permanentes de Ginebra en el contexto de las negociaciones de tratados de libre comercio regionales y bilaterales.
- Los países en desarrollo deberían reconsiderar la función de los grupos regionales en relación con las actividades de establecimiento de normas en la OMPI de forma que no representen una limitación a sus esfuerzos por promover la coordinación interregional respecto de importantes temas de fondo de la labor de la organización.
- Los países en desarrollo deberían fortalecer su coordinación en materia de propiedad intelectual en el CDB a fin de asegurarse de que los acontecimientos que tengan lugar en dicho foro apoyen sus propuestas en otros foros y no las menoscaben.

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

- Abbott, Frederick, "Distributed Governance at the WTO- WIPO: An Evolving Model for Open-Architecture Integrated Governance", en Bronckers, Marco y Quick, Reinhard (ed.) *New Directions in International Economic Law, essays in Honour of John H. Jackson*), Kluwer Law International, 2000.

- Abbott, Frederick, *The Doha Declaration on the TRIPS Agreement and Public Health and the Contradictory Trend in Bilateral and Regional Free Trade Agreements,* Occasional Paper 14, Quaker United Nations Office, abril de 2004.

- Anderfelt, Ulf, *International Patent-Legislation and developing countries*, tesis doctoral no publicada, No 204, HEI, 1971.

- Bogsch, Arpad, *Brief history of the first twenty five years of the World Intellectual Property Organization*, WIPO, 1992.

- Boza, Beatriz (ed), *Peru's Experience in Market Regulatory Reform 1993-1998*, Indecopi, 1998.

- Commission on Intellectual Property Rights, *Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy*, UK Commission on IP Rights, Londres, 2002.

- Correa, Carlos, *Bilateral Investment Agreements: Agents of new global standards for the protection of intellectual property rights*, GRAIN, agosto de 2004.

- Correa, Carlos, Formulating Effective Pro-development National Intellectual Property Policies, in *Trading in Knowledge, Development Perspectives on TRIPS, Trade and Sustainability*, Earthscan, 2003.

- Correa, Carlos y Sisule Musungu, *The WIPO Patent Agenda: the Risks for Developing Countries*, T.R.A.D.E. Working Papers 12, South Centre, Ginebra, 2002. [Hay versión disponible en español: *Plan de Acción de la OMPI sobre Patentes: Riesgos para los países en desarrollo*, Documento de trabajo Nº 12 de la Serie T.R.A.D.E., Centro del Sur, Ginebra, 2002.]

- Drahos, Peter, "Developing Countries and International Intellectual Property Standard-Setting", *The Journal of World Intellectual Property,* vol. 5, No. 5, septiembre de 2002.

- Dutfield, Graham, *Literature survey on intellectual property rights and sustainable human development*, UNCTAD/ICTSD, febrero de 2002

- Helfer, Laurence R, "Regime shifting: The TRIPS Agreement and New Dynamics of International Intellectual Property Lawmaking**",** *the Yale Journal of International Law*, vol. 29, No. 1, Winter 2004.

- Hocking, Brian (ed), *Foreign Ministries: Change and Adaptation*, Macmillan, Londres, 1999.

- Idris, Kamil *Intellectual Property: A Power Tool for Economic Growth*, WIPO, Ginebra, 2002.

- Keeley, James y Scoones, Ian, "Knowledge, Power and Politics: the Environmental policy-making process in Ethiopia", *The Journal of Modern African Studies*, 38 I (2000), pp. 89 a 120.

- Kwakwa, Edward, "Some Comments on Rule Making at the World Intellectual Property Organization", *Duke Journal of Comparative and International Law*, vol. 12, No. 1, 2002.

- Musungu, Sisule y Graham Dutfield, *Multilateral Agreements and a TRIPS-plus world: The World Intellectual Property Organization*, TRIPS Issues Papers 3, QUNO/Geneva and QIAP/Ottawa, 2003.[Hay versión en español: *Acuerdos multilaterales y un mundo ADPIC plus: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, Documentos temáticos sobre los ADPIC 3, QUNO/Ginebra y QIAP/Ottawa, 2003.]

- Nnadozie, Kent; Lettington, Robert; Bruch, Carl; Bass, Susan; King, Sarah (ed*), African Perspectives on Genetic Resources, A Handbook on Laws, Policies, and Institutions Governing Access and Benefit Sharing*, Environmental Law Institute, 2003.

- Narlikar, Amrika, *International Trade and Developing Countries, Bargaining Coalitions in the GATT and the WTO*, Routledge, 2003.

- Michalopoulos, Constantine, "The Developing Countries in the WTO", *World Economy*, enero de 1999, vol. 22 (1), pp. 117 a 143.

- Pengelly, Tom, *Technical Assistance for the Formulation and Implementation of Intellectual Property Policy in Developing Countries and Transition Economies*, ICTSD, Issue paper No. 11, noviembre de 2004.

- Pengelly, Tom y Victoria Waite, *Improving Trade Policy Coordination and Dialogue in Developing Countries, A Resource Guide*, informe de investigación presentado a USAID/Washington por Nathan Associates, diciembre de 2003.

- Petit, Michael; Fowler, Cary; Collins, Wanda; Correa, Carlos; Thornstrom, Carl-Gustaf, *Why Governments can't make policy, The Case of Plant Genetic Resources in the International Arena*, International Potato Centre, 2001.

- Roffe, Pedro, *Bilateral agreements and a TRIPS-plus world: the Chile-USA Free Trade Agreement*, QIAP Issue Paper, octubre de 2004.

- Sell, Susan K. Competing Knowledge Networks: The Quest for Global Governance in Intellectual Property, *Issue brief, SSRC Workshop "IP, Markets, and Cultural Flows*", Nueva York, 24 y 25 de octubre de 2003.

- Sell, Susan K, *Power and Ideas, North-South politics of Intellectual Property and Antitrust*, State University of New York Press, Albany, 1998.

- Sell, Susan K. *Private Power, Public Law, the Globalization of IP* Rights, Cambridge University Press, 2003.

- UNCTAD-ICTSD Project on IPRs and Sustainable Development*, Intellectual Property Rights: Implications for Development*, Policy Discussion Paper, agosto de 2003.

- Vivas-Eugui, David, *Regional and bilateral agreements and a TRIPS-plus world: the Free Trade Area of the Americas (FTAA),* TRIPS Issues Papers 1, QUNO/QIAP/ICTSD, 2003.

- Yosmaogl, Nevzat, *Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle et Dialogue Nord-Sud*, tesis presentada en la Universidad de Ginebra para la obtención del título de Doctor en Ciencias Políticas, Tésis No, 529, HEI, 1994.